

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



=====

**“ARRAIGO COMO PRESUPUESTO DE PELIGRO  
PROCESAL PARA DETERMINAR LA PRISIÓN  
PREVENTIVA EN EL JUZGADO INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2017 – 2018”**

=====

Línea de Investigación: Derecho procesal penal

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

**TESISTA: MÓNICA SOLIS BUSTAMANTE**

**ASESOR: Dr. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2019**

**Dedicatoria**

Dedico el presente proyecto de tesis a Dios y a mis padres. A Dios, por acompañarme en cada paso que di, por su protección y por la fuerza que me brindó para seguir adelante, a mis padres, quienes en todo este tiempo han velado por mi educación y mi felicidad, siendo el apoyo en cada momento de mi vida.

### **Agradecimiento**

Para el presente trabajo de tesis, primero me gustaría agradecer a Dios por conducir mi camino y permitirme llegar hasta donde he llegado, porque me gracias a ti pude cumplir el sueño por el que tanto trabajé.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN por darme la oportunidad de desarrollarme en sus aulas y convertirme en un profesional.

También me gustaría agradecer a mis profesores que en todo el desarrollo de mi carrera profesional contribuyeron de distintas maneras.

A lo largo de mi vida tuve la dicha de conocer un gran número de personas, a todos ellos quiero agradecerles por su amistad, consejos, apoyo, por estar ahí en los buenos momentos, pero sobre todo en las situaciones más difíciles de mi vida. Algunos siguen aquí conmigo y otras ahora solo forman parte de mis recuerdos, a todos ellos gracias por formar parte de mi vida, por todo lo que me han dado y por todos los buenos deseos

## Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó en Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018, asimismo, el presente es un estudio de enfoque cuantitativo y es de nivel descriptivo – explicativo, que tuvo como objetivo principal determinar la relación que existen entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018, se establecieron 3 dimensiones (Marco normativo, doctrina y jurisprudencia) correspondientes a la variable independiente (Peligro de fuga) y se trabajó con una variable dependiente (Prisión preventiva).

Para la recolección de datos se utiliza la técnica de la encuesta y como instrumentos se utilizó un cuestionario de observación, la muestra de estudio está representada por 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-201. El cuestionario consta de 14 ítems con una amplitud de escala de cuatro categorías (No Cumple, Justificado, Cumple Parcialmente, Si Cumple).

La validez y la confiabilidad del instrumento fueron realizadas según el coeficiente de Alfa de Cronbach, los resultados obtenidos fueron  $\alpha = 0,945$ , por lo tanto, nuestro instrumento es fiable y consistente. Las hipótesis serán comprobadas mediante el Rho de Spearman para observar el nivel de relación y significancia entre las dos variables, se utilizó esta prueba porque se empleó datos ordinales.

Los resultados del estudio al aplicar la correlación según el Rho de Spearman nos da el valor de 0,442 con el cual al ser ubicado en el rango de valores de Rho de Spearman se concluye al demostrar que existe una relación directa y significativa entre la variable independiente “Peligro de fuga” y la variable dependiente “Prisión preventiva”.

**PALABRAS CLAVE:** Prisión preventiva, peligro de fuga, peligro procesal, arraigo, medida cautelar, jurisprudencia, marco normativo.

## Abstract

This research work was carried out in the Huánuco Preparatory Investigation Court, 2017-2018, also, this is a quantitative approach study and is descriptive - explanatory, whose main objective was to determine the relationship between the danger of escape and preventive detention in the Preparatory Investigation Court of Huánuco, 2017-2018, 3 dimensions were established (Regulatory framework, doctrine and jurisprudence) corresponding to the independent variable (Danger of escape) and a dependent variable was worked on (Prison preventive).

For the data collection, the survey technique is used and as an observation questionnaire was used, the study sample is represented by 40 specialists, between men and women, of the Huanuco Preparatory Investigation Court, 2017-201. The questionnaire consists of 14 items with a scale of four categories (Does Not Comply, Justified, Partially Complies, If Complies).

The validity and reliability of the instrument were performed according to the Cronbach's alpha coefficient, the results obtained were  $\alpha = 0.945$ , therefore, our instrument is reliable and consistent. The hypotheses will be checked by Spearman's Rho to observe the level of relationship and significance between the two variables, this test was used because ordinal data was used.

The results of the study when applying the correlation according to Spearman's Rho gives us the value of 0.442 with which when it is placed in the range of Spearman's Rho values, it is concluded by demonstrating that there is a direct and significant relationship between the independent variable " Leakage hazard "and the dependent variable" Preventive prison ".

**KEY WORDS:** Preventive prison, danger of escape, procedural danger, rooting, precautionary measure, jurisprudence, regulatory framework.

## INDICE GENERAL

<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>Resumen</b> .....	iv
<b>Abstract</b> .....	v
<b>INDICE GENERAL</b> .....	vi
<b>INDICE DE ILUSTRACIONES</b> .....	viii
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	ix
<b>INDICE DE ANEXOS</b> .....	x
<b>Introducción</b> .....	xi
<b>CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	1
1.1. Fundamentación del problema de investigación. ....	1
1.2. Justificación.....	3
1.3. Importancia o propósito.....	5
1.4. Limitaciones.....	6
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos. 6	
1.6. Formulación del objetivo general y específicos.....	6
1.7. Formulación de hipótesis general y específicas.....	7
1.8. Variables.....	8
1.9. Operacionalización de variables.....	8
1.10. Definición de términos operacionales. ....	9
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b> .....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases teóricas. ....	13
2.3. Bases conceptuales. ....	19
2.4. Bases Epistemológicas.....	39
<b>CAPÍTULO III. ASPECTOS METODOLÓGICOS</b> .....	42
3.1. Ámbito.....	42
3.2. Población. ....	42
3.3. Muestra.....	42

3.4. Nivel y tipo de estudio.....	42
3.5. Diseño de investigación.....	44
3.6. Técnicas e Instrumentos.....	45
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento. ....	48
3.8. Procedimiento.....	50
3.9. Plan de tabulación y análisis de datos.....	51
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>55</b>
4.1. Análisis descriptivo.....	55
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis. ....	60
4.3. Discusión de resultados. ....	66
4.4. Aporte de investigación. ....	69
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....</b>	<b>73</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>78</b>

**INDICE DE ILUSTRACIONES**

Ilustración 1. Esquema de la investigación. ....	44
Ilustración 2. Resumen de procesamiento de casos del cuestionario. ....	49
Ilustración 3. Estadísticas de fiabilidad del cuestionario.....	49
Ilustración 4. Resultados de la variable “Y”. ....	56
Ilustración 5. Resultados de la dimensión “Marco normativo” de la variable “Y”.57	
Ilustración 6. Resultados de la dimensión Doctrina de la variable “Y”. ....	58
Ilustración 7. Resultados de la dimensión Jurisprudencia de la variable “Y”. ....	59
Ilustración 8. Resultados de la variable “X”. ....	60
Ilustración 9. Prueba de análisis de correlación para la Hipótesis General. ....	62
Ilustración 10. Prueba de análisis de correlación para la Hipótesis Específica N° 1. ....	63
Ilustración 11. Prueba de análisis de correlación para la Hipótesis Específica N° 2. ....	64
Ilustración 12. Prueba de análisis de correlación para la Hipótesis Específica N° 3. ....	65



## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operalización de las variables de investigación. ....	8
Tabla 2 Definición operacional y conceptual de las variables. ....	9
Tabla 3 Escala de calificación de los Ítems de la variable “Y” .....	45
Tabla 4 Rango de resultados para los ítems de la variable “Y” .....	46
Tabla 5 Rango de resultados para los ítems de la dimensión “Marco normativo” de la variable “Y” .....	46
Tabla 6 Rango de resultados para los ítems de la dimensión “Doctrina” de la variable “Y” .....	46
Tabla 7 Rango de resultados para los ítems de la dimensión “Jurisprudencia” de la variable “Y” .....	47
Tabla 8 Escala de calificación de los Ítems de la variable “X” .....	47
Tabla 9 Rango para la valoración de alfa en el nivel de confiabilidad del instrumento. ....	49
Tabla 10 Datos del cuestionario de Observación. ....	51
Tabla 11 Resultados de la variable: Peligro de fuga. ....	55
Tabla 12 Resultados del Marco normativo. ....	56
Tabla 13 Resultados de la dimensión Doctrina. ....	57
Tabla 14 Resultados de la dimensión Jurisprudencia. ....	58
Tabla 15 Resultados de la variable: Prisión preventiva. ....	59
Tabla 16 Tabla para valores de Rho de Spearman. ....	61

## INDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 01.</b> Matriz de Consistencia .....	79
<b>Anexo 02.</b> Consentimiento de informado .....	81
<b>Anexo 03.</b> Cuestionario de Observación .....	82
<b>Anexo 04.</b> Validación del Instrumento .....	86

## Introducción

Ya de una década atrás la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado que la imposición arbitraria e ilegítima de las prisiones preventivas determinadas por el peligro de fuga es un problema crítico en la mayoría de los países. En el Informe reciente sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló entre los problemas más críticos, el uso des limitado de la prisión preventiva; y señaló que esta disfuncionalidad del sistema de justicia penal es a su vez el origen de más problemas como es el hacinamiento y el inadecuado tratamiento que se da a un procesado comparándolo con un condenado. (Castillo, 2018)

La figura de prisión preventiva es importante para los jueces, fiscales, abogados y más aún para el ser humano que se encuentra dentro de un proceso penal, debido a que el sujeto se encuentra en un estado impredecible porque no sabe si su libertad se verá afectada o no. Ello es así, dado que es una medida que restringe la libertad del ser humano sin tener una sentencia firme. La prisión preventiva es solo una medida excepcional que está dirigida a garantizar el procedimiento y cumplimiento de una sentencia a futuro, más no busca castigar o imponer una pena anticipada al procesado. En ese sentido, los jueces no pueden dictar dicha medida a todas las personas que se encuentren dentro de un proceso penal. (Velásquez, 2018)

Por tal motivo, la presente investigación busca determinar la relación que existen entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018 con la finalidad de conocer, profundizar, analizar y hacer uso de mecanismos, como la prisión preventiva, y que estos sean determinados y aplicados de manera adecuada para un mejor manejo y desarrollo en los procesos penales.

En el capítulo I se lleva a cabo la descripción del problema de investigación. Aquí se establece la fundamentación del problema, la justificación, la importancia y el propósito de la investigación, así como la identificación de los objetivos para la realización del presente trabajo. También contamos con la formulación de las hipótesis del proyecto, así como la definición y operacionalización de las variables.

En el capítulo II realiza el marco teórico, que cuenta con los antecedentes, las bases teóricas y conceptuales necesarias para el desarrollo del presente trabajo.

En el capítulo III, se define la metodología. En este capítulo se define el nivel y tipo de estudio, así como el diseño de la investigación; también se desarrollan los instrumentos y se validan los mismos.

El capítulo V, corresponde a los resultados y discusión. Se realiza el análisis descriptivo, el análisis inferencial y la contratación de nuestras hipótesis, además se discuten los resultados conseguidos y se describen los aportes que se consiguieron con la presente investigación.

# **CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Fundamentación del problema de investigación.**

El Código Procesal Penal del 2004, vigente en nuestro Distrito Judicial de Huánuco, contempla en uno de sus capítulos “las medidas de coerción procesal”, pudiendo ser esta de naturaleza personal o real; dentro de la primera de ellas encontramos a la detención, la prisión preventiva, la incomunicación, la comparecencia, la internación preventiva y el impedimento de salida. El más polémico de estas medidas de coerción personal lo constituye la prisión preventiva; pues, muchos procesalistas lo han tildado de ser una medida inconstitucional, el cual a su turno fue desmentida por el propio Tribunal Constitucional quien ratificó la constitucional de esta medida; asimismo, se le ha cuestionado por transgredir la presunción de inocencia o restringir el derecho de defensa del investigado.

La prisión preventiva es una medida de coerción estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado o aperturado, siempre que resulte debidamente imprescindible, que persigue conjurar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de fuentes de prueba.

Está sometido a requisitos o presupuestos exigibles y a un periodo de tiempo. El artículo 268 del Código Procesal Penal, señala los presupuestos materiales que deben ser materia de prueba, debate y decisión en audiencia pública, para conceder o denegar un requerimiento de prisión preventiva, siendo ellas: i) que existan graves y fundados elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (*fumus delicti comissi*); ii) que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad; y, iii) que el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Adicionalmente, mediante jurisprudencia vinculante contenida en la Casación N° 626-2013 Moquegua se han incorporado otros dos presupuestos, como son: iv) la razonabilidad de la medida, y, v) la duración de la medida. Con ocasión de la Casación (Fundamento 27) ya no se exige nivel de certeza, sino un alto grado de probabilidad; posteriormente, con la Sentencia Plenaria Casatoria N° 001-2017/CIJ-433, de fecha 24 de octubre del 2017, ya no se exige un alto grado de probabilidad, sino únicamente una sospecha grave. Como puede advertirse, solo es necesario que exista una sospecha grave que vincule al investigado con los hechos que se le imputa.

Durante los debates de prisión preventiva en audiencia pública, se ha podido observar que de los cinco presupuestos se le da una mayor atención o incidencia al primer presupuesto, vale decir, los graves y fundados elementos de convicción; en ella el Ministerio Público pretende acreditar que el investigado está vinculado con el hecho delictivo, por su lado la defensa técnica del investigado pretende demostrar lo contrario; sin embargo, debemos señalar que este presupuesto no resulta tener mayor significancia en el debate para darle la atención que se le da actualmente y desatender los demás presupuestos, siendo el primer presupuesto lo referido al *fumus delicti comissi* (aparición de un derecho en el proceso civil), el segundo presupuesto referido al pronóstico de la pena, el tercer presupuesto el peligro procesal, teniendo este presupuesto dos formas como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. El primero de ellos referido al arraigo domiciliario, laboral y familiar del investigado; y el segundo referido a la probabilidad de destruir u ocultar pruebas, amenazas a testigos entre otros.

En el Distrito Judicial de Huánuco, la mayoría de los casos son personas reclusas en las cárceles sin sentencia; esto nos indica que no se estaría aplicando adecuadamente la medida cautelar de prisión preventiva por los Jueces de Investigación Preparatoria.

De esta manera, es necesario tratar la problemática del peligro de fuga como fundamento de la medida coercitiva de prisión preventiva, sobre su valoración hecha por los Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.

Para la calificación del peligro de fuga los jueces deben analizar los presupuestos materiales y los requisitos para el dictado de la medida coercitiva personal de prisión preventiva, con un criterio objetivo, transparente, independiente e imparcial. Todos estos criterios antes mencionados que al parecer son muy poco valorados por los Jueces de Investigación Preparatoria.

Para el objeto de la presente investigación se pretende conocer la situación actual por la que atraviesa la elección de la prisión preventiva como medida cautelar dentro del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, y de esta manera poder identificar que relación tiene con el peligro de fuga dentro de la misma; de identificarse una relación directa, se empezarán a tomar las acciones necesarias para una adecuada y correcta valoración al momento de optar por la prisión preventiva.

## **1.2. Justificación.**

La justificación nos permite comprender la razón por la que se seleccionó un determinado tema de investigación, así como tener claro cuáles son los beneficios o aportes de la misma. En relación, Hernández et al (2010) nos dice que: “la justificación de la investigación indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante”. (p. 39)

### **- Justificación teórica.**

La presente investigación se justifica porque recogerá aportes de conocimientos teóricos de las fuentes de información que comprenden literatura sobre el peligro de fuga y la prisión preventiva, en la cual estará sustentado en teorías, principios, paradigmas y leyes de la investigación científica en lo que se refiere a la actuación fiscal al momento de decidir aplicar este tipo de medida. Además, se tratará de determinar las causas no explicadas en la teoría sobre el porqué en la mayoría de los casos esta medida no se rige con los principios y teorías que lo sustentan, para esto se tendrán en cuenta los criterios judiciales y como los jueces sustentan

dichas decisiones, en relación al presupuesto de peligro de fuga y la valoración de sus elementos para determinar la prisión preventiva.

- Justificación práctica.

La presente investigación se justifica por la importancia de determinar la relación que existe entre el peligro de fuga y como este influye al momento de establecer la medida de prisión preventiva, los resultados que se obtendrán, podrán ser usados y transformados en fundamentos que luego podrán ser utilizados como sustento en el diseño y construcción de propuestas de mejora para este tipo de mecanismos como la prisión preventiva que, como se sabe, cumplen con la finalidad de garantizar el debido proceso pero su aplicación hoy en día no se está dando de la manera adecuada; de esta manera, la utilización y correcta evaluación de este tipo de medidas se llevaran a cabo de una manera transparente, efectiva, legal y justa. Los mecanismos propuestos podrían ser una respuesta para hacer frente a las necesidades de justicia y a las consecuencias que trae consigo la sobrepoblación penitenciaria que, en muchos de los casos, son consecuencia de una inadecuada práctica.

De lo cual deviene que la investigación se encuentre dirigida a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, interesados en asuntos jurídicos vinculados a medidas preventivas, presupuestos para la identificación de determinados delitos, temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a la correcta elección de medidas que, en este caso, serán utilizadas para garantizar un debido proceso.

- Justificación social.

La presente investigación tiene relevancia social porque la prisión preventiva afecta de manera directa con el derecho de libertad personal, además de otros aspectos como la legalidad, el derecho de presunción de la inocencia, así como las garantías del debido proceso. Es por tal motivo que tanto los representantes del ministerio público, encargados de la investigación, deben de reunir los elementos de convicción necesarios para que el juez encargado decida tomar o no dicha medida restrictiva. En esta investigación además se evaluará la situación



jurídica y dogmática de la práctica judicial en cuanto a los razonamientos del juez sobre el presupuesto de peligro de fuga, en función a los elementos que lo componen, como el arraigo, el daño resarcible, el comportamiento del imputado, entre otros. Dichos criterios son discrecionales y subjetivos, es por eso la importancia de ser valorados de manera objetiva, teniendo en cuenta las normas de proporcionalidad y el respeto de los principios y derechos.

### **1.3. Importancia o propósito.**

La presente investigación tiene una relevante importancia porque es un problema vigente en el derecho penal y procesal penal, en el cual permite un análisis de las diversas fuentes, ya sean estadísticas, fuentes documentales de carácter nacional o internacional, en los casos de determinación del peligro de fuga y ejecución de la prisión preventiva, a fin de poder establecer de manera concisa las distintas causas que están obstaculizando una adecuada toma de decisiones con respecto al uso de este tipo de mecanismos, a fin de realizar algunas recomendaciones y establecer prácticas adecuadas que permitan una correcta aplicación de esta medida, evitando caer en una inadecuada elección y olvidando los principios establecidos en nuestras legislaciones, además de evitar las distintas consecuencias que una incorrecta elección de este tipo de mecanismos trae consigo, tanto para la personas, sistema penitenciario y la sociedad en general.

La presente investigación está relacionada a un tema que es bastante delicado, el respeto de nuestros derechos fundamentales, cuando en la mayoría de estos casos se pueden usar medidas alternativas para hacer frente a la problemática en cuestión y, por otro lado, otro tema que está involucrado aquí es si las instituciones encargadas de impartir justicia lo están haciendo realmente. Es por tal motivo que la motivación y el objeto principal de este trabajo de investigación es descubrir y analizar las causas que están siendo contraproducentes en la determinación de la prisión preventiva, como mecanismo excepcional, alternativo para garantizar que el proceso penal se lleve de una manera adecuada en cada una de sus etapas.

#### **1.4. Limitaciones.**

En la presente investigación se aplicó cuestionarios de percepción para lo cual se evidenciaron dos grandes limitaciones; dificultad al acceso a la información de los expedientes judiciales, así mismo la escasa bibliografía y antecedentes de trabajos de investigación sobre el tema de estudio a nivel local para tener referencias de otras investigaciones en un ámbito cercano.

Sin embargo, se utilizó diversas estrategias para poder resolver las dificultades mencionadas, en este caso se ajustó los instrumentos solo a la percepción de los especialistas seleccionados y se utilizó las tesis que mayor relación tienen con el objetivo de la presente investigación

#### **1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos.**

##### **1.5.1. Problema General.**

¿Cuál es la relación que existe entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018??

##### **1.5.2. Problemas Específicos.**

- ¿Cuál es la relación que existe entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco?

#### **1.6. Formulación del objetivo general y específicos.**

##### **1.6.1. Objetivo General.**

Determinar la relación que existen entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

### 1.6.2. Objetivos Específicos.

- Determinar la relación que existe entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
- Determinar la relación que existe entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
- Determinar la relación que existe entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

## 1.7. Formulación de hipótesis general y específicas.

### 1.7.1. Hipótesis General.

- $HG_0$ : No existe relación directa entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.
- $HG_A$ : Existe relación directa entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

### 1.7.2. Hipótesis Específicas.

- $HE1_0$ : No existe relación directa entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
- $HE1_A$ : Existe relación directa entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
  
- $HE2_0$ : No existe relación directa entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
- $HE2_A$ : Existe relación directa entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
  
- $HE3_0$ : No existe relación directa entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
- $HE3_A$ : Existe relación directa entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

## 1.8. Variables.

### 1.8.1. Variable Independiente.

Peligro de fuga.

### 1.8.2. Variable Dependiente.

Prisión preventiva

## 1.9. Operacionalización de variables.

Tabla 1

Operalización de las variables de investigación.

TIPO	VARIABLE	DIMENSION
INDEPENDIENTE	Peligro de fuga	Marco normativo
		Doctrina
		Jurisprudencia
DEPENDIENTE	Prisión preventiva	

En la tabla se muestra las variables y dimensiones de investigación las cuales permitirán demostrar la hipótesis

### 1.10. Definición de términos operacionales.

Tabla 2

*Definición operacional y conceptual de las variables.*

<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	
<b>VARIABLES</b>	
<b>Variable Independiente:</b> Peligro de fuga	<b>Variable Dependiente:</b> Prisión preventiva
<b>Definición Conceptual:</b>  Según López (como citó Carrión, 2016):  El peligro de fuga es la posibilidad de que el procesado se fugue debe ser analizada en conexión con varios elementos, incluyendo los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. (p. 67)  <b>Definición Operacional:</b>  Según Pérez (2014):  El peligro de fuga está relacionado con la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de justicia y no se puedan cumplir los fines del proceso por diversas razones (miedo a que le impongan una pena, no querer pagar la reparación civil, gastos del tiempo que le quita el proceso, como no tiene arraigo se va al lugar donde domicilia realmente, etc.). (p. 8-9)	<b>Definición Conceptual:</b>  Según lo mencionado en la Casación Penal N° 01-2007 (como citó Carrión, 2016):  La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). (p. 16)  <b>Definición Operacional:</b>  Según Ossorio (como citó Ching, 2018):  La prisión preventiva constituye una medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Como esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere

---

determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal. (p. 15)

---

### DIMENSIÓN

---

Variable Independiente: Peligro de fuga

Variable Dependiente: Prisión preventiva

---

#### Marco normativo:

Como lo menciona Fortes (2017), un marco normativo es “un conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos.” (p. 79)

---

#### Doctrina:

Según Muñoz (como citó Cienfuegos, 2015)

La doctrina es la fuente directa y mediata del derecho. Afirmando que se trata de fuentes elaboradas por un intermediario o agente para fines científicos y en orden al derecho; quedan incluidas en tal concepto, además de la literatura jurídica en sentido estricto, las obras de tratadistas, comentaristas, sintetizadores privados, recopilaciones, repertorios, antología de fuentes jurídicas, etcétera. (p. 77)

---

#### Jurisprudencia:

De acuerdo a Cienfuegos (2015),

La jurisprudencia es la obligatoria interpretación y determinación del sentido de la ley, debiendo acatarse, la que se encuentra vigente en el momento de aplicar aquella a los casos concretos, resulta absurdo pretender que en el periodo de validez de una cierta jurisprudencia se juzguen algunos casos con interpretaciones ya superadas y modificadas por ella que es la única aplicable. (82-83)

---

En la tabla se muestra la definición operacional de las variables y las dimensiones las cuales ayudaran a comprobar la hipótesis.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes.

#### 2.1.1. A Nivel Internacional.

A nivel internacional no existen antecedentes de investigaciones realizadas sobre el tema, sin embargo, en Ecuador y Colombia si se ha profundizado el tema similar a uno de nuestras variables.

**A1.** Villegas (2014) en su tesis *“La aplicación indiscriminada de la Prisión Preventiva en Materia Penal vulnera el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia”*; concluye que:

- Tanto la doctrina como la ley establecen el uso excepcional de la prisión preventiva, esto en virtud de resguardar al derecho a la libertad y el principio de presunción de inocencia.

Sin embargo, y pese a la excepcionalidad de esta medida cautelar, se la ha estado aplicando de forma única y prioritaria por lo que vulnera los derechos y principios antes referidos. La prisión preventiva debe ser aplicada siempre y cuando se compruebe la existencia de los presupuestos determinados por el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.

- Con la aplicación injustificada y poco razonada de la prisión preventiva, se atenta a los derechos y recomendaciones internacionales, en las que se establece que la prisión preventiva debe ser utilizada de forma excepcional, que en el caso de ser aplicada debe en lo posible cumplirse en un área distinta e individual del resto de los internos, con acceso a una alimentación sana, evitando ser sometidos a tratos crueles e inhumanos, derechos a que no pueden, ni podrán tener acceso los procesados mientras exista el hacinamiento carcelario.

**A2.** Obando (2018) en su tesis *“Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”*; concluye que:

- El estudio demostró que en el Ecuador no existe un problema de normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva, pues los estándares del sistema interamericano de derechos humanos desarrollados

en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH, son recogidos en nuestra normativa interna, incluso ciertos parámetros a nivel constitucional. Las debilidades se centran en la aplicación que los actores judiciales hacen a la norma, se rebeló que existen incumplimientos de la Constitución y la ley que afectan a los parámetros internacionales mencionados.

### **2.1.2. A Nivel Nacional.**

De las investigaciones realizadas no se ha reportado algún antecedente de investigaciones realizadas en nuestra ciudad sobre el tema, sin embargo, en otros ámbitos de nuestro territorio si se ha profundizado el tema similar a uno de nuestras variables.

**A1.** Castillo (2018) en su tesis *“El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro - 2017”*; concluye que:

- Se concluyó de mi resultado y objetivo general que existe una correlación positiva débil de 0,447 de Pearson entre el peligro de fuga y la prisión preventiva. Por tanto, se acepta la hipótesis de investigación que existe relación entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro, es por ello que se tiene que tomar en cuentas los elementos fundamentales para la valoración eficiente del peligro de fuga tanto como los criterios de valoración y el principio de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad, para una buena determinación de la prisión preventiva y de esa manera no se transgredirá el derecho a la libertad.

**A2.** Velásquez (2018) en su tesis *“El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva”*; concluye que:

- La medida de prisión preventiva, conforme a su finalidad cautelar, es relevante y debe mantenerse. La medida de prisión preventiva cumple su finalidad cautelar de asegurar los fines del proceso penal, no es una medida inconstitucional. En ese sentido, es necesaria que la medida de prisión preventiva siga vigente porque otorgan valor real al Derecho Penal. Sin embargo, se tiene que utilizar de manera razonable y proporcional de acuerdo a sus fines procesales. La prisión preventiva, no puede ser eliminada es



importante dentro del sistema jurídico, pero se tiene que aplicar de manera correcta.

- El peligro procesal, es y debe ser considerado, el elemento más importante de la prisión preventiva. El peligro procesal debe considerarse como el principal elemento de la medida cautelar, por ende, debe ser evaluado de manera objetiva. Es el requisito más importante de la prisión preventiva y por tanto tiene que darse un razonamiento de manera integral, eficiente, basado en elementos de convicción. Analizándose sus dos vertientes del peligro procesal, por un lado, está el peligro de fuga y por otro lado está el peligro de obstaculización; el primero, evita que el imputado logre fugarse, mientras que el segundo busca proteger el contenido a lograr durante la investigación del Ministerio Público.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Principio de proporcionalidad.**

El principio de proporcionalidad exige que los procesados reciban trato de inocentes o, como mínimo, que no reciban peor trato que los condenados. El sentido actual del principio es el de estricta equivalencia entre la prisión cautelar y la prisión como pena de cumplimiento efectivo.

El principio de proporcionalidad, es también principio de prohibición de exceso, para aludir a su capacidad de control de las posibles restricciones que puedan ser impuestas al evaluar los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

“El principio de proporcionalidad opera como un correctivo de justicia material frente a una prisión preventiva que formalmente aparecería como procedente, pero con respecto a la cual no podría exigírsele al imputado que se sometiera (...). (En tal sentido) éste explica la probabilidad de la responsabilidad penal del imputado como requisito material de la prisión preventiva. Igualmente se deriva del principio de proporcionalidad de la prioridad de las medidas de aseguramiento, la prohibición de la prisión preventiva en asuntos poco graves y los límites temporales de duración de ésta”.

Este principio está integrado por tres sub-principios:

a) El sub-principio de idoneidad

Exige que la prisión preventiva se aplica cuando no existe otra medida cautelar menos lesiva del derecho a la libertad, que cumpla con la función de sujetar al imputado al proceso o para evitar la frustración del mismo. La medida menos gravosa entra precisamente en consideración a efectos de determinar el medio suficientemente apto y a su vez el menos excesivo para satisfacer la necesaria previsión cautelar.

b) El sub-principio de necesidad

El sub-principio necesidad "(...) prevé los límites de las medidas coercitivas de acuerdo a la intensidad, estableciendo cuándo la misma supera el límite de lo tolerable. Así cuando otras medidas menos gravosas para el imputado pueden ser viables para evitar el peligro de fuga o de obstaculización, debe acudir a ellas, todo como consecuencia del principio de proporcionalidad, cuyo subprincipio de necesidad indica que debe buscarse en la injerencias a los derechos fundamentales la medida menos gravosa.

c) El sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto

"La proporcionalidad strictu sensu obliga a que la medida considerada suficiente para el fin perseguido no suponga un tratamiento excesivo en relación, no ya con el riesgo para el proceso sino con el interés que la justifica teleológicamente".

Se trata de un juicio de ponderación respecto de la realización de un cuidadoso contrapeso de los intereses en conflicto en el caso concreto, ello comporta la previa evaluación de los principios de idoneidad y necesidad, en tal sentido se "(...) exige que, en el caso concreto se lleve a cabo un balance de intereses para determinar si el sacrificio

de los intereses individuales que representa la medida guarda una relación proporcionada con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar.

### **2.2.2. Principio de legalidad procesal.**

ASENCIO MELLADO señala que “el Código Procesal peruano es respetuoso con este principio rector. Su artículo 253° dispone la obligación de sometimiento a la ley para la restricción de cualquier derecho fundamental en un doble sentido: por un lado, exigiendo la autorización legal para que sea procedente su acuerdo; por otro lado, disponiendo que el desarrollo de cualquier limitación habrá de ajustarse a las determinaciones legales y a las exigencias previstas en la norma.

Trasladadas estas exigencias a la prisión provisional, resulta que la misma sólo podrá acordarse en el seno del proceso penal, nunca al amparo de normas de otra naturaleza, ni en procedimientos de otro tipo y que su adopción y desarrollo se habrán de acomodar a las determinaciones previstas en el propio Código Procesal Penal”.

Desde la perspectiva del principio de legalidad procesal, la prisión preventiva únicamente se impondrá si concurren copulativamente los presupuestos materiales de esta medida cautelar y bajo los motivos, fines y de acuerdo al procedimiento preestablecido en la norma procesal penal

### **2.2.3. Principio de razonabilidad.**

Este principio comporta el hecho que la decisión del órgano jurisdiccional para dictar una prisión

preventiva debe materializarse como producto de dos criterios: el primero se basa en la comparación de los valores subyacentes a la decisión y de los valores socialmente imperantes, el segundo es el criterio de la eficiencia de la decisión a tomar.

El principio de razonabilidad es un principio esencial que permite al juzgador garantizar un equilibrio óptimo entre las exigencias contrapuestas: de la prisión preventiva y del derecho fundamental a la libertad, por ello su aplicación depende de que existan motivos lógicos y racionalmente demostrables, por lo que “la prisión preventiva irrazonable «invierte» el sentido de la presunción de inocencia tornándola cada vez «más vacía» y convirtiéndola finalmente en una «burla»”.

Así “será arbitraria una detención (preventiva) que, a pesar de ajustarse formalmente a las pautas de legalidad, no cumple, en el caso concreto, con criterios de razonabilidad sustantiva”

#### **2.2.4. Derecho fundamental a la presunción de inocencia.**

Este derecho exige realizar una evaluación de la prisión preventiva, desde la perspectiva que esta no responda u otros fines que los estrictamente procesales, y ello no es más notorio que cuando se evalúa el dato de la gravedad del delito, así este elemento debe empezarse a valorar una vez culminado el juicio sobre la apariencia del derecho y sobre el peligro procesal, ello asegura un criterio de discernimiento acorde a un fin jurídico-formal o interno.

“Para respetar el principio de inocencia, es indispensable tener en cuenta, en todo momento y para todos los casos, que no se puede otorgar fines materiales – sustantivos– a la privación de libertad procesal o cautelar. En consecuencia, no se puede recurrir a la detención preventiva para obtener alguna de las finalidades propias de la pena (v. gr., impedir que el imputado cometa un nuevo delito). La detención preventiva, como medida cautelar, sólo puede tener fines procesales. El carácter procesal de la detención significa que la coerción (la privación de libertad) se utiliza para garantizar la correcta averiguación de la verdad y la actuación de la ley penal. Se trata, en consecuencia, de lograr que el proceso penal se desarrolle normalmente, sin impedimentos, para obtener la solución definitiva que resuelve el aspecto sustantivo del caso”

Al respecto, LLOBERT RODRIGUEZ y CHACÓN CORADO llegaron a las siguientes conclusiones:

- La prisión preventiva no es incompatible con la presunción de inocencia, pero la presunción de
- inocencia influencia la regulación de la prisión preventiva.
- La prisión preventiva no puede convertirse en una pena anticipada.
- La prisión preventiva sólo se puede diferenciar de la pena de prisión en cuanto a los fines que se persiguen por una y por otra.
- La prisión preventiva no puede perseguir los fines de la pena (retribución general o especial).
- La prisión preventiva tiene que tener una función de carácter procesal, de naturaleza cautelar y excepcional, por lo que no puede ser considerada como regla.

- Solamente son admisibles como causal de la prisión preventiva el peligro de fuga y de obstaculización (a ello hace mención el caso Suárez Rosero de la CIDH, que ya se señaló).
- No es admisible la causal de peligro de reiteración (o reincidencia, habitualidad, etc.).
- No son admisibles las prohibiciones excarcelatorias con respecto de determinados delitos.
- La probabilidad de la responsabilidad penal del imputado como requisito de la prisión preventiva es consecuencia del principio de proporcionalidad y no del principio de presunción de inocencia.
- Las alternativas a la prisión preventiva son consecuencia del principio de proporcionalidad y no propiamente de la presunción de inocencia.
- La persona que sufre prisión preventiva es un sacrificio judicial indemnizable por el Estado.
- La prisión preventiva conlleva graves consecuencias para el detenido, no solamente en cuanto a su persona, sino a su familia, y altera el derecho de defensa.

#### **2.2.5. Derecho a la debida motivación.**

La resolución que se pronuncie favorablemente respecto de la prisión preventiva debe ser especialmente motivada, el juez tiene el deber de ser más exhaustivo respecto de cada uno de los presupuestos materiales y elementos probatorios en que sustento su convicción.

Ésta exigencia ha sido incorporada de modo expreso en el artículo 286.2° del CPP modificado por Ley N° 30076 de fecha 19 de agosto de 2013, que establece como obligación el deber del juez de motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión para los casos en que no concurren los presupuestos de la prisión preventiva, situación que también se extiende para los casos en que se declare fundada la prisión preventiva.

El juez está obligado a expresar en forma suficiente los motivos de hecho y de derecho en que se basa su convicción determinativa de la concurrencia de los presupuestos materiales, así como debe expresar en forma razonada el valor

otorgado a los medios de prueba presentados en que se sustentan los presupuestos materiales, esa fundamentación no puede ser reemplazada por la relación o individualización de los documentos, o bajo la modalidad del simple requerimiento de las partes; menos aun con el empleo de expresiones tautológicas, citas de la norma procesal, formulas mecánicas o términos genéricos que en general comporten una motivación aparente o una falta de motivación.

#### **2.2.6. Principio de excepcionalidad.**

Las medidas limitativas de derechos deben aplicarse única y exclusivamente en situaciones específicas, ajustadas estrictamente a la naturaleza particular del proceso. No debe aplicarse más allá de los límites estrictamente necesarios. Asimismo, este principio comporta una exigencia para el órgano jurisdiccional consistente en que sólo impondrá la medida cautelar como último recurso para cumplir los fines de la investigación.

Al respecto JAUCHEN precisa que “sólo como excepción puede aplicársele una coerción personal restrictiva o privativa de su libertad cuando, en el caso concreto, conforme al delito cometido a circunstancias particulares, se pongan en peligro los fines del proceso; la eficaz investigación del hecho y la efectiva aplicación de la ley penal; debiendo tomarse como base las pautas recién indicadas de las que debe extraerse el peligro de que el imputado de cualquier modo perturbe o frustre la investigación o eluda la acción de la justicia dándose a la fuga. Toda privación de libertad que no persiga exclusivamente estos propósitos es inconstitucional”.

La excepcionalidad es un principio básico que regula la institución cautelar y que tiene jerarquía tanto constitucional como supranacional, al estar consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 9 numeral 3, que a la letra señala: "La prisión preventiva no debe ser la regla general", sino la excepción.

#### **2.2.7. Principio de temporalidad.**

Las medidas limitativas de derecho se aplican por el tiempo necesario para recabar los elementos de juicio y los medios probatorios pertinentes. En este sentido, la urgencia en su aplicación va de la mano con el criterio de aplicación de la medida leve a la más grave.

Del criterio anotado es el Tribunal Constitucional cuando señala que “las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus; es decir, que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial; por lo que es plenamente posible que, alterado el estado sustancial de los presupuestos fácticos respecto de los cuales se adoptó la medida, la misma sea variada. Y es que toda medida cautelar, por su naturaleza, importa un pre juzgamiento y es provisoria, instrumental y variable”.

En el caso de la prisión preventiva “(...) parece claro que sólo podrá acordarse cuando, por la calidad o intensidad del peligro para el proceso, ninguna otra medida resulte suficiente. (...) En la suficiencia de la medida (no su igual efectividad a otra), radica la esencia de esta exigencia: no son igualmente efectivas, para evitar la huida, la prisión provisional y la obligación de comparecencia periódica (...) Finalmente, ha de advertirse que la suficiencia de la medida depende también de la cantidad de la injerencia, esto es, de su duración e intensidad”

#### **2.2.8. Principio de variabilidad.**

La prisión preventiva es por su naturaleza temporal, por tanto, al alterarse los supuestos iniciales en que se sostuvo su imposición deben cambiarse a una medida menos aflictiva de la libertad si se presentan los presupuestos materiales y constitucionales para fundarlo, de lo contrario, debe revocarse aun de oficio por comparecencia con o sin restricciones si los iniciales medios de prueba han sido desvirtuados en el curso de la investigación preliminar o en el curso de la fase intermedia.

Los principios y teorías que se mencionaron fueron extraídas de la publicación de Carrión (2016).

### **2.3. Bases conceptuales.**

#### PRISIÓN PREVENTIVA

La Casación Penal N° 01-2007 (como citó Carrión, 2016) señala que la prisión preventiva es:

Una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes –cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él- tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican –sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación. (p. 16)

Según Del Río (como citó Poccomo, 2015), la prisión preventiva “es un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.” (p. 110)

Además, tenemos lo sostenido por Amoretti (como citó Poccomo, 2015) quien sostiene que:

La detención judicial preventiva solo procede cuando existan hechos objetivos y razonables que lleven al convencimiento del Juez, que de no restringir la libertad del imputado podrá en grave riesgo el éxito del proceso, la actuación probatoria o posibilite que el imputado podrá en grave riesgo el éxito manera, que el juez emita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, que se debe verificar al término del proceso, mediante una sentencia. Sino que debe concluir que se ha desvirtuado los fundamentos que sirvieron de sustento para que el juzgado decrete la detención.

del proceso, la actuación probatoria o posibilite que el imputado pueda fugar. De tal manera que ante la existencia de nuevos actos de investigación se debilite la suficiencia de pruebas que dieron lugar a que se dicte la detección, aplicando los principios de provisionalidad, proporcionalidad es necesario que se aplique una medida menos gravosa a favor del imputado, lo que no implica, de ninguna. (p. 108-109)



Debemos tener en cuenta, según Pérez (2014), lo siguiente:

La prisión preventiva se debe dictar y mantener en la medida estrictamente necesaria y proporcional con los fines que constitucionalmente se persigue con su dictado. Si la ley prevé presupuestos adecuados a una finalidad cautelar se podrá hablar de respeto al principio de proporcionalidad, siempre que, a su vez, se excluyan todos los posibles espacios que avalen un análisis no excepcional de aquellos. Si, por el contrario, se introducen valoraciones, tales como el “riesgo de reiteración delictiva”, la “alarma social”, etc., impropios de una medida cautelar y más próximos a las de seguridad o, incluso al uso indebido del proceso como instrumento de política criminal, la proporcionalidad será vulnerada y con ello el derecho fundamental. (p. 4)

Recordemos lo mencionado por Mellado (como citaron Alvarado y Candiotti, 2017) que señala como el factor fundamental para que la prisión preventiva respete el derecho a la presunción de inocencia, lo siguiente:

Los fines o funciones que se le atribuyen, la prisión preventiva solo puede ser utilizada con objetivos estrictamente cautelares: asegurar el desarrollo del proceso penal, y la eventual ejecución de la pena. “si se admite el uso de la prisión preventiva para fines distintos a los estrictamente cautelares, como los que se sustentan en razón del derecho penal sustantivo u otros que versen sobre el fondo del hecho investigado, se pervierte su finalidad y naturaleza. (p. 16)

Además, debemos mencionar lo que dice Ossorio (como citó Ching, 2018), quien explica la relación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia de esta manera:

La prisión preventiva constituye una medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Como esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal. Son ellas que la existencia del delito esté justificada cuando menos por semiplena prueba; que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndoselo además impuesto de la causa de su prisión; que haya indicios suficientes para creer al

imputado responsable del hecho. El juez podrá decretar la libertad provisional del encausado en los casos y en la forma que la ley determine. (p. 15)

También existen diversos puntos que consideran desfavorable esta medida, tenemos lo recopilado por La Unión Nacional de Juristas de Cuba (2016), donde señala:

La prisión preventiva es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal. Mediante su adopción se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en el que, por no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia. (p. 47)

Complementado lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) menciona:

El uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la OEA en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, que constituye uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y resulta una situación inadmisibles en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia.

Las políticas dirigidas al uso racional de la prisión preventiva deben constituir una prioridad de todas las ramas del Estado.

A fin de reducir el uso de la prisión preventiva, y garantizar su excepcionalidad y revisión periódica, las respectivas autoridades deben adoptar las medidas señaladas en esta sección. (p. 9)

## MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017):

Las “Medidas alternativas” constituyen medidas u opciones de tipo procesal que permiten que la persona imputada se encuentre en libertad mientras se tramita el proceso penal.

Son ejemplos de medidas alternativas las siguientes:

- Promesa de sometimiento al procedimiento y de no obstaculización de la investigación.

- Presentación periódica ante autoridad judicial u otra autoridad designada.
- Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada.
- Prohibición de salir sin autorización de ámbito territorial determinado.
- Retención de documentos de viaje.
- Abandono inmediato del domicilio, en caso de violencia doméstica
- Fianza.
- Arresto domiciliario.
- Mecanismos de monitoreo electrónico en materia penal
- Justicia alternativa

La utilización de medidas alternativas representa las siguientes ventajas en comparación con la aplicación de aquellas medidas privativas de libertad:

- Constituye herramienta esencial para la reducción del hacinamiento carcelario.
- Evita la desintegración y estigmatización comunitarias derivadas de las consecuencias personales, familiares y sociales de la prisión preventiva
- Disminuye las tasas de reincidencia.
- Utiliza de manera más eficiente los recursos públicos.
- Constituye un medio para optimizar la utilidad social del sistema de justicia penal y los recursos disponibles.

Para la aplicación de estas medidas se cuenta con los poderes del Estado Peruano, así como la del Ministerio Público, quienes cumplen las siguientes funciones:

a) Poderes Legislativo y Ejecutivo

Garantizar la asignación de los recursos financieros necesarios para que las medidas alternativas a la prisión preventiva sean operativas, y puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas

b) Poder Judicial

Aplicar las medidas alternativas sólo cuando el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación no pueda ser evitado razonablemente, considerando los principios y estándares fundamentales de aplicación de la prisión preventiva.

Optar por la aplicación de la medida menos gravosa, y considerando en todo momento:

- Una perspectiva de género.
- En su caso, el interés superior del niño.
- La afectación particular que se pudiera ocasionar respecto a otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo.

Determinar la aplicación de las medidas alternativas sin dilación.

c) Ministerio Público

Sustentar la ausencia de viabilidad respecto a la aplicación de las medidas alternativas, cuando solicite la aplicación de la prisión preventiva, considerando los estándares fundamentales de aplicación de la prisión preventiva. (p. 22-23)

La importancia de utilizar medidas alternativas a la prisión preventiva es bien definida por La Unión Nacional de Juristas de Cuba (2016), quienes mencionan que:

El problema fundamental de la prisión preventiva en América Latina, continúa siendo el elevado número de personas privadas de libertad sin condena, lo que, en los primeros años de las reformas, se atribuía a la lentitud de los juicios. En la actualidad, las altas cifras de presos sin sentencia siguen siendo un reto que los sistemas de justicia deben atender con urgencia. Sin embargo, en más recientes análisis, el persistente aumento de la prisión provisoria puede adjudicarse no solo a la falta de celeridad procesal sino, en gran medida, a la escasa utilización por parte de los jueces de medidas alternativas a la prisión y a la poca importancia que se ha dado a las formas de implementación y control, cuando estas han sido aplicadas. (p. 51-52)

## PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

### Definición presupuesto

En el artículo N° 268 del Código Procesal Penal (2016) se establecen los presupuestos materiales para determinar la prisión preventiva:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (p. 166)

#### FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Como se menciona en el Artículo 268 del Código Procesal Penal (2016), el primer requisito a tener en cuenta para calificar la prisión preventiva es que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito, que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. De acuerdo a ello, se entiende que tiene que haber una mayor probabilidad de vinculación del autor con el delito. (p. 166)

La sentencia Plenaria Casatoria 01-2017 establece como elemento de convicción una sospecha grave. Y señala lo siguiente “la sospecha grave, propia para dictar mandato de prisión preventiva- el grado más intenso de la sospecha, el más fuerte, en términos de nuestro código Procesal Penal, que la sospecha suficiente y que resulta necesaria para la acusación y el enjuiciamiento - requiere un alto grado de probabilidad de la condena

Los elementos de convicción, no pueden ser meras sospechas, sino por el contrario tiene que ser elementos relevantes para la investigación, que puedan ser corroboradas junto con otros elementos de convicción para que den una mayor credibilidad de los hechos y con ello tiene que haber una estrecha relación entre el sujeto y el hecho punible. Son elementos que exigen una mayor probabilidad de credibilidad. (Velásquez, 2018, p. 34-35)

Así mismo, Carrión (2016) nos indica lo siguiente:

Una vez determinada los presupuestos constitutivos del tipo penal invocado, corresponde analizar la existencia de indicios razonables y objetivos sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación criminal establecidos por la ley penal sustantiva; o lo que es lo mismo, debe de apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se imputa. (p. 51)

Según Ching (2018) debemos considerar, además, lo mencionado por la Corte Suprema a través de la Casación 626-2013 – Moquegua, que señala que:

Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria; valiéndose de toda la información paralizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos). (p. 25-26)

#### PROGNOSIS DE PENA

Como lo define Velásquez (2018), la prognosis de pena es:

El segundo requisito para evaluar una prisión preventiva es la prognosis de la pena, anteriormente entendida como la más importante, por el simple hecho de creer que mientras más pena se le imponga al imputado habrá una mayor probabilidad de fuga. Sin embargo, ahora de acuerdo a la jurisprudencia se entiende que este elemento tiene que ser evaluado en conjuntos con los otros requisitos para recién considerar válida una prisión preventiva. (p. 35)

Alvarado y Candiotti (2017) nos explican que:

En este supuesto, el juzgador toma un rol o criterio diferente a la del primer presupuesto, dado a que en el primer caso, sólo evaluará la existencia aparente de la comisión de un delito, sin embargo, en el segundo caso, el juez se proyecta a futuro, en dicho escenario el juez pronostica la pena que se podría imponer al imputado en caso de que llegase a la etapa de juzgamiento, y a través de una actividad probatoria suficiente se llegase a demostrar su culpabilidad, analizará en todo caso- cuál sería la pena a imponer. (p. 42)

Además, Del Río (como citó Pérez, 2014 ) considera que la prognosis de pena debe ser:

Siempre analizada desde la perspectiva del riesgo de fuga; es decir, debe estar en función al análisis cautelar, objetivo del propio magistrado intérprete, quien razonará de la siguiente manera: en caso sea condenado el inculpado, este recibirá una pena superior a cuatro años, por ende, el inculpado se sustraerá de la persecución penal; asimismo, señala que este criterio debe ser valorado junto con otras circunstancias. (p. 16)

#### PELIGRO PROCESAL

Como lo menciona Carrión (2016), el peligro procesal se trata de:

Un presupuesto material que contiene dos elementos: peligro de fuga y de entorpecimiento de la actividad probatoria. Estos presupuestos pueden presentarse individualmente o en conjunto, para acreditar el peligro procesal basta con identificar la existencia de alguno de ellos, no es admisible las sospechas o presunciones, por lo que si no es posible reconocer la presencia de alguno de estos elementos no puede acreditarse el peligro procesal. (p. 62)

Asimismo, Velázquez (2018) resalta la importancia de este concepto:

El peligro Procesal se ha considerado como uno de los más importantes presupuestos materiales para imponer una prisión preventiva, dentro de la doctrina y en la jurisprudencia. En ese sentido el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

La única manera de determinar si la detención judicial preventiva (prisión preventiva) de un individuo no responde a una decisión arbitraria del juez, pasa por la observancia de determinados elementos objetivos que permiten concluir que, más allá de que existan indicios o medios probatorios que vinculan razonablemente al inculpado con la comisión del hecho delictivo y más allá del quantum de la eventual pena a imponerse, existe el peligro de fuga o el entorpecimiento de la actividad probatoria. (p. 35)

Complementando la idea anterior, tenemos lo mencionado por Sanche (como citó Pacheco, 2018), quien dice:

El tema del peligro procesal es importante porque incide directamente en los efectos que puede llegar a tener una investigación, es decir la direccionalidad de un proceso, a fin de poder incriminar al imputado en el hecho criminoso del mismo modo con los fines naturales del proceso; cabe resaltar que el tiempo en que se le priva de libertad al imputado es una medida, pero ello no constituye una pena propiamente dicha, porque la pena que se le impone a un justiciable es en virtud de una debida actuación de los elementos de convicción que puedan llegar a incriminarlo y posteriormente señalarlo como partícipe del hecho que se investiga. (p. 19)

Además, podemos añadir lo mencionado por Pérez (2014) que nos explica que: El peligro procesal hace alusión al *periculum in mora*, que constituye un presupuesto de toda medida cautelar que hace referencia a los riesgos que se deben prevenir para evitar la frustración del proceso derivados de la duración de su tramitación. Si la sentencia se dictara de modo inmediato es evidente que las medidas cautelares carecerían de fundamento y justificación; al no ser así, en ocasiones se impone la adopción de resoluciones que, en el fondo, vienen a anticipar los efectos materiales de la pena. (p. 5)

La Unión Nacional de Juristas de Cuba (2016) describe cuales son los peligros procesales considerados por las leyes:

El *periculum in mora* desarrolla por tanto el riesgo de frustración y la peligrosidad procesal. El riesgo de frustración es la eventual ausencia de un requisito sustantivo del proceso, cuya realidad, ya no eventual, comporta la imposibilidad de proseguir dicho proceso y realizar su fin, pese a la vigencia de los principios de legalidad y necesidad.

A saber, son dos los peligros considerados autónomamente que las leyes reconocen: el “peligro de fuga” y el “peligro de obstaculización”. El primer peligro, se traduce en la función cautelar de la prisión preventiva, mientras que el segundo se traduce en la función aseguratoria de la prueba.

La primera de ellas, de corte restrictivo, considera que el peligro procesal solamente comprende el peligro de fuga, postura legal que ha sido criticada cuando su finalidad se dirige más a lograr la seguridad que la cautela. La segunda postura, que puede denominarse intermedia, considera que el peligro procesal se compone



tanto del peligro de fuga como del peligro de obstaculización de la acción de la justicia o actividad probatoria; y finalmente, existe una tercera tendencia (legislativa y jurisprudencial), propia del modelo de prevención radical, que incorpora nuevos supuestos de peligro procesal, como por ejemplo: la reiterancia, la gravedad de la pena, criterios personales del procesado, factores morales, cuestiones de orden público, etcétera. (p. 158-160)

Algo similar a lo que nos menciona San Martín (como citó Carrión, 2016) quien afirme que:

Dos son los motivos de prisión preventiva que bajo su amparo postula nuestra ley (...) A. El primer motivo está referido a la pena prevista en el caso concreto para el imputado, siempre que se trate de la comisión un delito doloso (...). B. El segundo motivo se vincula a dos reglas, de carácter subjetivo, referidas al peligrosismo procesal: peligro de fuga y peligro de oscurecimiento de la actividad probatoria. (p. 63)

### PELIGRO DE FUGA

Según López (como citó Carrión, 2016), el peligro de fuga es:

La posibilidad de que el procesado se fugue debe ser analizada en conexión con varios elementos, incluyendo los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. En consecuencia, si los órganos judiciales que intervienen en un caso determinado no pueden demostrar que existe suficiente evidencia de una eventual intención de fuga u ocultamiento, la prisión preventiva se vuelve injustificada. (p. 67)

Al respecto, Velásquez (2018) nos dice que:

La función procesal en ésta hipótesis, refiere directamente a evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia y se vincula insoslayablemente con la gravedad de la pena asignada al delito, en consecuencia, se requiere de elementos mínimos de convicción, que sean suficientes para justificar una probabilidad razonablemente, para la procedencia de la medida cautelar en la modalidad de riesgo de fuga. (p. 35)

También es importante resaltar lo dicho por Pérez (2014), quien señala lo siguiente:

El peligro de fuga está relacionado con la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de justicia y no se puedan cumplir los fines del proceso por diversas razones (miedo a que le impongan una pena, no querer pagar la reparación civil, gastos del tiempo que le quita el proceso, como no tiene arraigo se va al lugar donde domicilia realmente, etc.); esto en la investigación puede causar un grave perjuicio pues el procesado si bien está protegido por el derecho a la no autoincriminación tiene el deber de soportar las actuaciones procesales que se le exijan; como las confrontaciones, extracción de sangre, etc. (p. 8-9)

Además, Velasquez (2018) menciona que:

El único motivo que dentro del sistema constitucional puede servir para fundamentar un encarcelamiento preventivo, es el denominado peligro de fuga del imputado). Con lo anterior mencionado, podemos decir que se considera que el peligro de fuga es más importante que el peligro de obstaculización, debido a que sin la presencia del imputado no se puede realizar un proceso penal. (p. 45)

Según el artículo 269 del Código Procesal Penal (2016), para calificar el peligro de fuga el Juez tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas. (p. 167)

## ARRAIGO

Pacheco (2018) señala que el arraigo se entiende como

El vínculo del procesado con un lugar o persona, este constituye un elemento importante a efectos de dictarse la prisión preventiva; así mismo existen clases, pero entre los más comunes tenemos el de domicilio, quiere decir que el imputado tenga un domicilio fijo y el arraigo laboral, es decir un trabajo estable en el que realiza sus actividades diarias. (p. 20)

Según Freyre (como citaron Alvarado y Candiotti, 2017) se consideran los siguientes aspectos:

Los vínculos que el imputado tiene en el territorio nacional, sean éstos de carácter familiar, amical y de negocios, así como el grado de influencia que éste puede ejercer en determinados ámbitos socio-políticos. No sólo los vínculos de la especie anotada, sino que incidirá sobre manera, su situación económica, es decir, quien goza de una pudiente solvencia económica, está en mejores posibilidades de abandonar el país que un reo que a duras penas cuenta con una choza para vivir. Asimismo, el arraigo al país, puede también valorarse conforme a los lazos familiares que el imputado mantiene en el exterior, de forma concluyente cuando éste cuenta con una doble nacionalidad o más de dos, situación legal que le permite abandonar el país con mayor facilidad y refugiarse en su doble nacionalidad para evitar ser extraditado. Las mismas facilidades que le otorgan las situaciones antes descritas para salir del país, pueden ser utilizadas para permanecer oculto (cuanta con varios domicilios, sean estos residenciales o laborales). (p. 43-44)

El arraigo es uno de los criterios fundamentales para determinar el peligro de fuga, Villegas (como citó Paccomo, 2015) nos dice que, este concepto debe ser entendido como:

El establecimiento permanente en el lugar, vinculándose a las personas y cosas, manteniendo relaciones de una intensidad determinada con el medio en donde se desenvuelve. Jurídicamente el concepto de arraigo está determinado, en principio, por el domicilio, residencia habitual, asiento de familia, de sus negocios o trabajo del imputado y de las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. (p. 78)

Contrario a lo mencionado, Carrión (2016) nos dice que es posible determinar que existe peligro de fuga, si una vez realizado una evaluación integral de las circunstancias existentes encontramos que:

- a) El imputado no tiene domicilio conocido o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajos asentados en el país.
- b) Que el imputado disponga de facilidades para abandonar el país ya sea como producto de las relaciones que mantenga con residentes de otros países que puedan facilitar los medios, condiciones o ayudarlo a preparar y ejecutar la huida o para permanecer oculto.
- c) Las circunstancias que incidan en la movilidad del imputado tales como su salud, conexiones con otros países y medios económicos y materiales. Por último, dentro de este ámbito puede considerarse la edad del imputado pues esta puede ser un elemento a valorar en caso sea necesario determinar el arraigo.

#### GRAVEDAD DE LA PENA

El artículo 269.2° del Código Procesal Penal (2016) establece como un elemento de valoración del peligro procesal la gravedad de la pena, se trata de una proyección que hace juez de la investigación preparatoria de la pena privativa de la libertad que impondría el juez unipersonal o el colegiado en caso condene al imputado.

La gravedad de la pena, como lo menciona Velásquez (2018):

Tiene una mayor relevancia jurídica para saber si el imputado se escapará o se quedará para afrontar el proceso. Dicha gravedad es un criterio válido que sirve para analizar si existe un peligro de fuga cuando se inicie el procedimiento; sin embargo, la gravedad de la pena por sí sola, no se puede considerar como elemento determinante para considerar que existe peligro de fuga. Ello es así, puesto que la gravedad de la pena a imponer puede a veces errónea, en el sentido de creer que la imposición de una mayor pena implicaría la fuga del imputado. (p. 51)

Un punto a tener en cuenta es lo mencionado por Gimeno (como citó Carrión, 2016), quien haciendo referencia al peligro de fuga resalta que:

...Este peligro de evasión del imputado se acrecienta en la medida que el hecho imputado sea de mayor gravedad, y, por tanto, la futura pena a imponerse sea más grave. De aquí que el periculum in mora, en nuestro procedimiento penal ofrezca un marcado carácter cuantitativo. Si el hecho punible no lleva aparejada pena privativa de libertad alguna o puede en el futuro beneficiarse el condenado de la suspensión de la pena, habrá que presumir la inexistencia de peligro de fuga, por lo que decaerá la necesidad de la medida cautelar. (p. 73-74)

Complementando lo anterior mencionado, tenemos lo dicho por Ferrajoli (como citó Velásquez, 2018) quien asegura que:

El peligro de fuga es directamente proporcional a la severidad de las penas. Esto, nos lleva a recordar la gravedad del delito en razón de la escala penal, en cuyo tope tendríamos la pena de muerte, seguida por la cadena perpetua, penas que podrían dar gran peso al incentivo del procesado para fugarse. (p. 51)

#### LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO Y LA AUSENCIA DE UNA ACTITUD VOLUNTARIA DEL IMPUTADO PARA REPARARLO

La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo es el tercer criterio para calificar el peligro de fuga. Por esa razón, analizaremos la importancia del daño resarcible y la actitud que tiene el imputado frente a ello. Si es posible aplicar solo este criterio para considerar que existirá un riesgo de fuga, o si es posible aplicarlo en compañía con los demás criterios desarrollados en este trabajo de investigación. (Velásquez, 2018, p. 54)

En relación a la magnitud del daño causado y la ausencia de voluntad del imputado para reparar el daño De la lectura de la casación se desprende que la magnitud del daño causado, es en referencia a la severidad de la pena, así como otras circunstancias que agravarían dicha pena; por otro lado, en referencia a la actitud que adoptaría el imputado, pero ello debe evaluarse solo a la actitud que presenta el imputado luego de cometer el ilícito, no a la reparación que recibiría el agraviado. (Pacheco, 2018, p. 30)

Según Del Río (como citó Velásquez, 2018), hay que tener en cuenta lo siguiente: La importancia del daño resarcible es un elemento relevante para las medidas cautelares de orden patrimonial que pretenden evitar la insolvencia del imputado y el ocultamiento de bienes. Si el imputado es insolvente, poco aporta su privación de libertad en orden a satisfacer la reparación civil solicitada. Si lo que se pretende es evitar que el imputado oculte sus bienes, existen dos problemas fundamentales: nada le impide ocultarlas estando privado de su libertad; y si así fuera, es manifiestamente desproporcionado limitar su libertad a efectos de garantizar la eficacia de una acción civil incorporada al proceso penal. (p. 54)

Además, Carrión (2016), define ambos supuestos de la siguiente manera:

- La magnitud del daño causado  
Respecto de la magnitud del daño causado, hablamos de la intensidad de la lesión efectiva y concreta que sufre el sujeto pasivo en la disponibilidad del bien jurídico tutelado, es decir, la afectación de cierto modo particular, pero permanente que le impide al titular del bien jurídico el disponer de los propios derechos.
- La ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo  
El derecho penal protege bien jurídicos, las afectaciones que realice el imputado y su posterior conducta para reparar dicho daño, deben ser compulsadas desde el primer momento en que es investigado, por ello si en el curso del proceso penal se aprecia la voluntad del procesado de reparar el daño ocasionado en el marco de sus posibilidades económicas, ya sea total o parcialmente, debe entenderse que se trata de un ánimo de colaboración de reparar el daño causado. (p. 75)

#### COMPORTAMIENTO DEL IMPUTADO

El cuarto criterio para evaluar el peligro de fuga, es el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. El comportamiento del procesado tiene una mayor relevancia jurídica porque implica la participación del mismo, dentro del proceso. (Velásquez, 2018, p. 57)

La actitud del procesado, como señala Carrión (2016), tanto en la investigación preliminar como en el proceso penal:

Es uno de los presupuestos claves para determinar si se sujetara a él o no, ello implica examinar la voluntad del procesado a no entorpecer el esclarecimiento de los hechos, de acudir a las citaciones efectuadas, más no obligación de proporcionar la información que lo vinculen con la imputación, pues ello generaría autoinculpación, y constituiría una afectación del derecho de defensa, en su vertiente de no incriminación), etc. (p. 76)

Mellado (como citaron Alvarado y Candiotti, 2017), refiere un punto a tener en cuenta al momento de considerar este presupuesto:

No es correcto el enunciado sobre la actitud negativa del procesado que haya tenido en otro procedimiento, en ese sentido menciona que “no se puede inferir la existencia del peligro procesal de fuga por el comportamiento negativo que haya tenido el imputado en otro procedimiento, pues de ningún modo la prisión preventiva puede ser impuesta al imputado de un segundo proceso por el peligro procesal que aquel creó en un anterior proceso, resulta ilógico sostener que los criterios que en un anterior proceso penal dieron como resultado la imposición de prisión preventiva, también se cumplen de manera automática en el segundo proceso penal”. (p. 45-46)

Esto último, concuerda con lo dicho por Del Río (como citó Carrión, 2016), quien al respecto dice:

Cuando se evalúa el comportamiento del imputado durante el procedimiento, debe analizarse cuál ha sido su disposición frente al proceso. Es posible evaluar si el imputado ha asistido a las diligencias para las que se ha requerido su presencia, pero ello en ningún caso obliga a considerar como conducta procesal indebida el hecho que éste no confiese, no declare, no diga la verdad o no colabore con la Administración de Justicia. Nadie puede ser obligado ni inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo. (p. 76-77)

#### LA PERTENENCIA A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Este es el último criterio que podría configurar el peligro de fuga, establecido en el artículo 269 del Código Procesal Penal. La verificación si el imputado pertenece o

no a una organización Criminal. Se valora la forma en que el imputado ha realizado la acción, si lo ha hecho de manera individual o si lo ejecutado en conjunto con otras personas o como miembro de una organización criminal. (Velásquez, 2018, p. 60)

La criminalidad organizada debe entenderse como "...a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves". (Carrión, 2016, p. 78)

Según Mellado (como citaron Alvarado y Candiotti, 2017), debemos tener en cuenta:

Primigeniamente se estableció que la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma como un presupuesto material para el dictado de la prisión preventiva, sin embargo tal parece no tenía sustento propio, pues "el mero hecho de que se demuestre la pertenencia del imputado a una organización delictiva no fundan el mandato de prisión preventiva, sino que esta será aplicable solo cuando dicha organización criminal sea el medio para facilitar la fuga de él o demás imputados o que obstruya la actividad probatoria".

También es importante indicar lo mencionado por Ordinola (como citó Velásquez, 2018):

El criterio de la pertenencia a una organización criminal, no basta con sindicarse la existencia de una organización criminal, sino de poder evaluar sus elementos o componentes como la pertenencia a una organización criminal, mantenerse de forma permanente, pluralidad de agentes, como la relación del imputado. Asimismo, se debe, motivar en estricto que peligro procesal se configuraría al pertenecer a esta organización, ósea una doble valoración. (p. 61)

De encontrarse la vinculación de que el imputado pertenece a una organización criminal y si se demuestra que cuando está libre puede reintegrarse a la misma organización o si existiera un peligro procesal contundente, ello mismo permite



imaginar una alta probabilidad de que el procesado pueda ocasionar un peligro procesal. Porque, cuando se corrobora que el imputado pertenece a una organización criminal, hay una alta probabilidad que sus compañeros de la organización lo ayuden a fugarse del país o también pongan en peligro los elementos de convicción o amenacen a testigos.

Por tal razón, el solo hecho de que se haya demostrado que el imputado pertenece a una organización criminal, deviene a ser un elemento fuerte que por sí solo, podrá configurar un peligro de fuga y, por tanto, servir para que se fundamente y solicite una medida de prisión preventiva. (Velásquez, 2018, p. 61-62)

### PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

El peligro de obstaculización, conocido también como peligro de entorpecimiento a la investigación, alude a acciones concretas como eliminar una prueba, alterar algún documento o influir en algún testigo o persona importante en el proceso, logrando con ello una interrupción en el proceso penal y afectando al objetivo de la búsqueda de la verdad.

Asimismo, está vinculado a la realización u omisión de actos, que afecten o dañen una investigación que se lleva a cabo en contra de un presunto responsable. Se encuentra vinculado a actos dolosos que son realizados con voluntad y conocimiento de la persona que impide la marcha o buen fin del proceso. Estos actos están destinados a corromper la actividad probatoria.

La persona imputada busca obstaculizar el proceso por diversos motivos, siendo las más importantes tres de ellas; en la primera, el imputado que busca obstaculizar el proceso penal tiene como finalidad retrasar la investigación, a través de presentación constante de recursos a fin de que el proceso demore y pueda pasar el tiempo para conseguir una prescripción.

Segundo, se busca impedir la acumulación de pruebas, esto es que no se permite acceder a los documentos o testimonios que puedan servir de prueba para el caso en concreto. Finalmente, la persona procesada busca impedir que se llegue a conocer la verdad, generando un cierto grado de confusión o incertidumbre que impide saber qué fue lo que paso en realidad. (Velásquez, 2018, p. 64-68)

Desde esta perspectiva el peligro de perturbación u obstaculización de la actividad probatoria debe ser entendido como el accionar del imputado o de terceros vinculados a su persona, que tiene por fin entorpecer, alterar o cuando menos hacer mucho más difícil las búsquedas de las fuentes de prueba o la incorporación de los medios de prueba al proceso penal.

“Esta función pretende evitar que una conducta positiva (ilícita) del imputado puede ocasionar la desaparición de futuras fuentes de prueba, o en su caso la alteración de su veracidad”. Es de notar que se exige que la probable obstrucción probatoria sea relevante en términos de limitar o cuando menos hacer difícil el esclarecimiento de los hechos imputados por parte del Fiscal de la Investigación Preparatoria. (Carrión, 2016, p. 80)

Los supuestos previstos como peligro de obstaculización se definen en el artículo 270° del Código Procesal Penal, los cuales son:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos (p. 167)

## DIMENSIONES

### MARCO NORMATIVO

Según Fortes (2017), un marco normativo es un “conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos.” (p. 79)

Además, Lima (2006) añade que dentro de un marco normativo “podemos ver que las normas expedidas consagran y reconocen reiteradamente los derechos fundamentales del ser humano y la obligación de los estados de protegerlos y defenderlos.” (p. 70)

### DOCTRINA

Según Muñoz (como citó Cienfuegos, 2015), señala que la doctrina es:

Fuente directa y mediata del derecho. Afirmando que se trata de fuentes elaboradas por un intermediario o agente para fines científicos y en orden al derecho; quedan incluidas en tal concepto, además de la literatura jurídica en sentido estricto, las obras de tratadistas, comentaristas, sintetizadores privados, recopilaciones, repertorios, antología de fuentes jurídicas, etcétera. (p. 77)

Así, la doctrina no puede simplemente presentar el derecho vigente, siendo su función social la de analizar si el derecho vigente es o no socialmente adecuado, correcto, justo y, principalmente, si concretiza de forma democrática las normas constitucionales y los valores del constitucionalismo. (Marrafon y Robl, 2015, p. 122)

## JURISPRUDENCIA

Según Cienfuegos (2015), la jurisprudencia es:

La obligatoria interpretación y determinación del sentido de la ley, debiendo acatarse, la que se encuentra vigente en el momento de aplicar aquella a los casos concretos, resulta absurdo pretender que en el periodo de validez de una cierta jurisprudencia se juzguen algunos casos con interpretaciones ya superadas y modificadas por ella que es la única aplicable. (p. 82-83)

Otra definición nos la proporciona Ovalle (2012) quien nos dice que:

La jurisprudencia de la Corte, en ejercicio de su competencia contenciosa, deriva tanto de las sentencias sobre excepciones preliminares, sobre el fondo, sobre reparaciones, sobre interpretación de sentencias y sobre competencia, así como de las resoluciones sobre medidas provisionales y cautelares y su cumplimiento. (p. 602)

## **2.4. Bases Epistemológicas.**

### **2.4.1. Corriente sustantivista.**

La prisión preventiva es una sanción penal adelantada, reconoce por tanto el carácter de pena y como tal justifica su imposición en diversos fundamentos.

Tal es así que, Zaffaroni (como citó Gormas, 2017):

Identifica estos fundamentos cuando señala que los argumentos sustantivistas apelan a conceptos tales como la “satisfacción de la opinión pública” “la necesidad de intimidar”; la urgencia de controlar la “alarma social”, la “disuasión”: la “ejemplaridad social”: y hasta la “readaptación”. La prisión preventiva se impone, para esta corriente, como una pena y la presunción de inocencia se sacrifica a las necesidades del orden. El planteamiento es claro y autoritario, sin rodeos ni mayores discusiones: en la guerra contra el crimen es necesario imponer penas antes de la sentencia. Si alguno resulta recibiendo una pena que no le corresponde, el razonamiento es que en toda guerra sufren también los inocentes. Los argumentos sustantivistas no han variado mucho hasta el presente. Algunas variantes más prudentes del mismo apelan a la pretensión de que la prisión preventiva no es una pena, sino una medida de seguridad, para ello extienden el concepto de coacción directa a través de la invención de necesidades. (p. 20)

#### **2.4.2. Corriente procesalista.**

Esta corriente trata de establecer una asimilación con las medidas cautelares del proceso civil y con los fines que esta persigue.

Al respecto, Kees conjuga las opiniones doctrinales de los partidarios de la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, afirmando que "cuando existan pruebas de la existencia del hecho y la participación del acusado, si fundamentalmente ninguna otra medida permitiera asegurar

los fines procesales de resguardar la producción de la prueba y asegurar la aplicación de la ley penal, siempre en forma limitada en el tiempo y condicionada a la subsistencia del interés que justificó su adopción y en todo caso no puede irrogar un padecimiento equivalente al de la pena de prisión".

En nuestro país, la doctrina es uniforme en aceptar la corriente procesalista, en el ámbito de la jurisprudencia se comparte del mismo modo esta posición tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema. Al respecto:

- El Tribunal Constitucional al respecto ha señalado que:  
 “La detención provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso, agrega en otra sentencia que se trata” de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de

inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional"

- Por su parte la Corte Suprema por su parte es del criterio que:  
"La prisión preventiva (...) es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación".

Como se aprecia en nuestra doctrina y jurisprudencia de forma uniforme se reconoce la naturaleza medida coercitiva de la prisión preventiva como mecanismo de sujeción del imputado al proceso en tanto se cumplan los presupuestos materiales de apariencia de delito, peligro procesal y prognosis de pena superior a 4 años; cualquier otra finalidad como podría ser un adelanto de sanción u otros son inadmisibles. (Castillo, 2015, p. 17-19)

## **CAPÍTULO III. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

### **3.1. Ámbito.**

El ámbito de estudio es el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, 2017-2018 en donde se hará la observación.

### **3.2. Población.**

La población de estudio estará conformada por 80 especialistas del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

### **3.3. Muestra.**

La muestra de estudio estará representada por 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional.

### **3.4. Nivel y tipo de estudio.**

#### **3.4.1. Nivel de estudio.**

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo y es de nivel jurídico - descriptivo – explicativo.

De enfoque cuantitativo, ya que, según Hernández, Callado & Lucio (2010) afirma que: “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. “(p 4). Dentro de esta investigación probará si la comunicación interna influye positivamente en los resultados de la ejecución de un proyecto de desarrollo.

De nivel socio – jurídica, se afirma que pertenece a este nivel porque según Tantaleán (2016) : “En este tipo de investigaciones lo que se busca es verificar la aplicación del derecho pero en sede real; por lo tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas.” (p 10).

De nivel descriptivo – explicativo, se considera que pertenece a este nivel ya que según Hernández et al. (2010) afirma: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos o comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (...)” (p 80).

Así mismo, se considera que es de nivel explicativo porque según Hernández et al. (2010) asegura que: “Esta dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.” (p 85).

El tipo de investigación es aplicada ya que según Cristina & Pérez Cabrera (2007) “se concentra en la solución de un problema inmediato, ofrece elementos para aplicaciones tecnológicas o para toma de decisiones.” (p. 35).

### **3.4.2. Tipo de estudio.**

Tomando en cuenta diversas clasificaciones sobre tipos de estudio de investigación, se organizan bajo diferentes criterios, sin dejar de reconocer que estas clasificaciones no son absolutas y que un estudio puede ubicarse en más de un grupo si el criterio establecido lo incluye. (Cristina et al., 2007, p. 35).

El tipo de estudio de la investigación se define a raíz de los siguientes criterios:

Por su finalidad, se considera ANALÍTICO ya que se estudia una presunta causa y efecto.

Por su dirección temporal, es TRANSVERSAL son aquellos en los que se recolectan los datos en solo punto del tiempo.

Por su inicio del estudio en relación a la cronología de los hechos, se establece que es un estudio RETROSPECTIVO porque se inicia después de que se haya producido el efecto y la exposición.

Por la asignación del factor de estudio, se considera como OBSERVACIONAL debido a que no es asignado por los investigadores, sino que estos se limitan a observar, medir y analizar determinadas variables, sin ejercer un control directo de la intervención.

### 3.5. Diseño de investigación.

El diseño de la investigación es NO EXPERIMENTAL -TRANSVERSAL ya que en el estudio se observa a la variable en su ambiente natural además que la toma de datos "(...) se realizará en un momento único." (Hernández et al., 2010, p 151), cuyo diagrama es el:

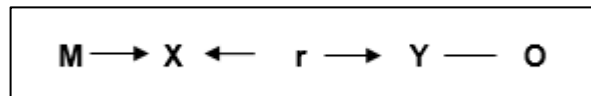


Ilustración 1. Esquema de la investigación.

#### Leyenda:

M = Especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

Y= Prisión preventiva

X= Peligro de fuga

r = relación entre variables

O= Observación de las variables



### 3.6. Técnicas e Instrumentos.

En la presente investigación para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento al cuestionario. Según Brace (como se citó en Hernández et al., (2010)) afirma que: “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis” (p. 217).

Además, se empleó el análisis del contenido de datos del cuestionario aplicado a 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

Se determinó para esta investigación un cuestionario denominado “Cuestionario de observación” con la siguiente escala de valorización:

Tabla 3

*Escala de calificación de los Ítems de la variable “Y”*

DENOMINACIÓN	VALOR
No Cumple	1
Justificado	2
Cumple Parcialmente	3
Si Cumple	4

Fuente: Instrumento utilizado.

En la tabla se muestra la escala que se empleara para calificar los ítems del “Cuestionario de Observación”.

Además, consta de intervalos por dimensión para determinar la situación actual en la que se encuentra la variable “Peligro de fuga”.

Tabla 4

*Rango de resultados para los ítems de la variable “Y”*

INTERVALOS DE RESULTADOS		
9	22	No Cumple
23	36	Si Cumple

Fuente: Instrumento utilizado.

En la tabla se muestra el rango en el cual podrá ser ubicado el resultado de la sumatoria por ítem de esta forma se conocer en qué situación se encuentra la variable “y”.

Tabla 5

*Rango de resultados para los ítems de la dimensión “Marco normativo” de la variable “Y”*

DIMENSIÓN 1		
3	7	No Cumple
8	12	Si Cumple

Fuente: Instrumento utilizado.

En la tabla se muestra el rango en el cual podrá ser ubicado el resultado de la sumatoria por ítem de esta forma se conocer en qué situación se encuentra la dimensión “Marco normativo” de la variable “Y”.

Tabla 6

*Rango de resultados para los ítems de la dimensión “Doctrina” de la variable “Y”.*

DIMENSIÓN 2		
3	7	No Cumple
8	12	Si Cumple

Fuente: Instrumento utilizado.

En la tabla se muestra el rango en el cual podrá ser ubicado el resultado de la sumatoria por ítem de esta forma se conocer en qué situación se encuentra la dimensión “Doctrina” de la variable “Y”.

Tabla 7

*Rango de resultados para los ítems de la dimensión “Jurisprudencia” de la variable “Y”.*

DIMENSIÓN 3		
3	7	No Cumple
8	12	Si Cumple

Fuente: Instrumento utilizado.

En la tabla se muestra el rango en el cual podrá ser ubicado el resultado de la sumatoria por ítem de esta forma se conocer en qué situación se encuentra la dimensión “Jurisprudencia” de la variable “Y”.

Así mismo, para la medición de la variable dependiente “Prisión preventiva” con la siguiente escala de evaluación:

Tabla 8

*Escala de calificación de los Ítems de la variable “X”*

DENOMINACIÓN	VALOR
No Cumple	1
Justificado	2
Cumple Parcialmente	3
Si Cumple	4

Fuente: Instrumento utilizado.

En la tabla se muestra la escala que se empleara para calificar los ítems del “Cuestionario de Observación”.

### 3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.

#### 3.7.1. Validación de los instrumentos.

Los instrumentos en la presente investigación fueron validados por medio del juicio de expertos. Los jueces para la calificación fueron los siguientes:

JURADOS DE VALIDACIÓN		
N° de Validadores	Nombres y Apellidos	Promedio de Validación
1.	Dr. Freddy Huapaya Condori	Nivel Moderado
2.	Dra. Inés Jesús Tolentino	Nivel Alto
3.	Mg. Heidy Velsy Rivera Vidal	Nivel Alto
4.	Dr. Javier López y Morales	Nivel Alto
5.	Dr. Jorge Hilario Cárdenas	Nivel Moderado

#### 3.7.2. Confiabilidad del instrumento.

Para determinar la fiabilidad en los instrumentos utilizados, se realizó mediante el índice de confiabilidad Alfa de Crombach ( $\alpha$ ). A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_r^2}{S_i^2} \right];$$

Dónde:

$k$  : número de preguntas o ítems.

$S_r^2$  : es la varianza del ítem  $r$ .

$S_i^2$  : es la varianza del ítem  $i$ .

Tabla 9

*Rango para la valoración de alfa en el nivel de confiabilidad del instrumento.*

Rango	Magnitud
0.01 – 0.20	Muy Baja
0.21 – 0.40	Baja
0.41 – 0.60	Moderada
0.61 – 0.80	Alta
0.81 – 1.00	Muy Alta

En la tabla se muestra el rango en el cual podrá ser ubicado el resultado del alfa obtenido mediante el análisis de fiabilidad del instrumento.

Al realizar el análisis los resultados mostraron que el índice de confiabilidad es alto ( $\alpha=0,945$ ), esto significa que el instrumento: Cuestionario de observación es muy alta

		N	%
Casos	Válido	40	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	40	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Ilustración 2. Resumen de procesamiento de casos del cuestionario.

Alfa de Cronbach	N de elementos
,945	14

Ilustración 3. Estadísticas de fiabilidad del cuestionario.

### **3.8. Procedimiento.**

Después de haber realizado la recolección de datos se procesó la información, se elaboró un consolidado de los datos que refleje los resultados de las variables analizadas. En la presente investigación se utilizaron los siguientes estadísticos:

Para ordenar los datos se utilizaron tablas de distribución de frecuencias y gráficos estadísticos, debido a que las variables de investigación se cuantificaron mediante índices de frecuencia por niveles: Si Cumple, Cumple Parcialmente, No Cumple, Justificado. Para la contrastación de las pruebas de hipótesis se utilizaron el coeficiente de Spearman.

La información recolectada se procesó con el software estadístico SPSS de la versión 25 y Excel 2016.

## 3.9. Plan de tabulación y análisis de datos.

Tabla 10  
 Datos del cuestionario de Observación.

Variable Independiente																																
DIMENSIÓN N 1	FRECUENCIA				Resultado x especialista		Tot al	Resultado General	DIMENSIÓN N 2	FRECUENCIA				Resultado x especialista		Tot al	Resultado General	DIMENSIÓN N 3	FRECUENCIA				Resultado x especialista		Tot al	Resultado General						
	1	2	3	4	Cum ple	No cumple				1	2	3	4	Cum ple	No cumple				1	2	3	4	Cum ple	No cumple								
3	4	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	3	3	3	0	0	3	0	0	9	9	CUMPLE	4	3	3	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE
2	3	3	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	3	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE
4	4	2	0	1	0	2	2	8	10	CUMPLE	2	3	4	0	1	1	1	2	7	9	CUMPLE	4	4	2	0	1	0	2	2	8	10	CUMPLE
3	3	3	0	0	3	0	0	9	9	CUMPLE	3	4	3	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE	3	3	3	0	0	3	0	0	9	9	CUMPLE
3	4	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	3	4	3	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE	3	4	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE
4	4	4	0	0	0	3	0	12	12	CUMPLE	4	3	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	4	4	4	0	0	0	3	0	12	12	CUMPLE
2	3	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	2	3	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	2	3	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE
4	4	3	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	3	3	4	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE	4	4	3	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE
3	4	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	4	3	3	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE	3	4	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE
3	4	3	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE	4	4	3	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	3	4	3	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE
1	2	1	2	1	0	0	4	0	4	NO CUMPLE	1	1	1	3	0	0	0	3	0	3	NO CUMPLE	1	2	1	2	1	0	0	4	0	4	NO CUMPLE
2	2	3	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	3	3	2	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	2	2	3	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE
1	4	1	2	0	0	1	2	4	6	NO CUMPLE	1	1	1	3	0	0	0	3	0	3	NO CUMPLE	1	4	1	2	0	0	1	2	4	6	NO CUMPLE
2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	1	2	1	2	0	0	5	0	5	NO CUMPLE
1	4	4	1	0	0	2	1	8	9	CUMPLE	4	2	1	1	1	0	1	3	4	7	NO CUMPLE	1	4	4	1	0	0	2	1	8	9	CUMPLE
2	3	4	0	1	1	1	2	7	9	CUMPLE	4	2	2	0	2	0	1	4	4	8	CUMPLE	2	3	4	0	1	1	1	2	7	9	CUMPLE
4	3	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	4	3	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	4	3	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE
3	2	3	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	3	2	3	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	3	2	3	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE
2	3	3	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	3	3	2	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	2	3	3	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE
2	4	2	0	2	0	1	4	4	8	CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	4	2	0	2	0	1	4	4	8	CUMPLE
4	2	3	0	1	1	1	2	7	9	CUMPLE	3	2	4	0	1	1	1	2	7	9	CUMPLE	4	2	3	0	1	1	1	2	7	9	CUMPLE
4	4	4	0	0	0	3	0	12	12	CUMPLE	4	4	4	0	0	0	3	0	12	12	CUMPLE	4	4	4	0	0	0	3	0	12	12	CUMPLE
4	3	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	4	2	4	0	1	0	2	2	8	10	CUMPLE	4	3	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE

2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE
3	3	2	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	2	2	3	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	3	3	2	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE
4	2	4	0	1	0	2	2	8	10	CUMPLE	4	3	4	0	0	1	2	0	11	11	CUMPLE	4	2	4	0	1	0	2	2	8	10	CUMPLE
3	3	1	1	0	2	0	1	6	7	NO CUMPLE	1	3	3	1	0	2	0	1	6	7	NO CUMPLE	3	3	1	1	0	2	0	1	6	7	NO CUMPLE
3	2	4	0	1	1	1	2	7	9	CUMPLE	4	2	3	0	1	1	1	2	7	9	CUMPLE	3	2	4	0	1	1	1	2	7	9	CUMPLE
4	3	3	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE	3	3	4	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE	4	3	3	0	0	2	1	0	10	10	CUMPLE
3	2	3	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	3	3	2	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	1	2	2	1	2	0	0	5	0	5	NO CUMPLE
2	2	1	1	2	0	0	5	0	5	NO CUMPLE	1	2	2	1	2	0	0	5	0	5	NO CUMPLE	2	2	1	1	2	0	0	5	0	5	NO CUMPLE
3	2	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	2	2	3	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	3	2	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE
1	1	1	3	0	0	0	3	0	3	NO CUMPLE	1	1	1	3	0	0	0	3	0	3	NO CUMPLE	1	1	1	3	0	0	0	3	0	3	NO CUMPLE
2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE
3	3	2	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	2	2	3	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	3	3	2	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE
3	2	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	2	2	3	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	3	2	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE
2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE
3	2	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE	2	3	3	0	1	2	0	2	6	8	CUMPLE	3	2	2	0	2	1	0	4	3	7	NO CUMPLE
2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE	2	2	2	0	3	0	0	6	0	6	NO CUMPLE
1	2	2	1	2	0	0	5	0	5	NO CUMPLE	2	2	1	1	2	0	0	5	0	5	NO CUMPLE	1	2	2	1	2	0	0	5	0	5	NO CUMPLE

Fuente: Instrumento aplicado



Frecuencia				Resultado por especialista		Total	Resultado General	Variable Dependiente				VARIABLE "X"								
1	2	3	4	Cumple	No cumple			FRECUCENCIA				Resultado x especialista		Total	Resultado General					
1	2	3	4	Cumple	No cumple	1	2	3	4	Cumple	No cumple									
0	0	6	6	0	30	30	CUMPLE	4	4	3	4	3	0	0	2	3	0	18	18	CUMPLE
0	6	3	0	12	6	18	NO CUMPLE	3	3	2	2	3	0	2	3	0	4	9	13	CUMPLE
0	3	1	6	6	20	26	CUMPLE	2	4	2	2	3	0	3	1	1	6	7	13	CUMPLE
0	0	8	3	0	25	25	CUMPLE	4	3	3	4	3	0	0	3	2	0	17	17	CUMPLE
0	0	4	8	0	32	32	CUMPLE	4	3	4	4	3	0	0	2	3	0	18	18	CUMPLE
0	0	1	12	0	38	38	CUMPLE	4	3	4	4	4	0	0	1	4	0	19	19	CUMPLE
0	6	3	1	12	9	21	NO CUMPLE	3	4	2	3	2	0	2	2	1	4	10	14	CUMPLE
0	0	4	6	0	26	26	CUMPLE	3	3	3	3	4	0	0	4	1	0	16	16	CUMPLE
0	0	4	7	0	29	29	CUMPLE	3	4	4	3	3	0	0	3	2	0	17	17	CUMPLE
0	0	5	7	0	31	31	CUMPLE	4	4	3	4	3	0	0	2	3	0	18	18	CUMPLE
7	2	0	0	11	0	11	NO CUMPLE	1	2	1	1	1	4	1	0	0	6	0	6	NO CUMPLE
0	5	4	0	10	8	18	NO CUMPLE	3	2	3	3	2	0	2	3	0	4	9	13	CUMPLE
7	0	0	3	7	9	16	NO CUMPLE	1	4	1	1	1	4	0	0	1	4	4	8	NO CUMPLE
1	8	0	0	17	0	17	NO CUMPLE	2	1	2	2	2	1	4	0	0	9	0	9	NO CUMPLE
3	1	0	6	5	18	23	CUMPLE	1	3	4	2	1	2	1	1	1	4	7	11	NO CUMPLE
0	4	2	4	8	16	24	CUMPLE	2	3	4	3	2	0	2	2	1	4	10	14	CUMPLE
0	0	3	7	0	27	27	CUMPLE	3	3	4	3	3	0	0	4	1	0	16	16	CUMPLE
0	3	6	0	6	12	18	NO CUMPLE	2	2	3	2	3	0	3	2	0	6	6	12	NO CUMPLE
0	3	6	0	6	12	18	NO CUMPLE	3	3	3	3	2	0	1	4	0	2	12	14	CUMPLE
0	7	0	3	14	9	23	CUMPLE	2	4	2	2	2	0	4	0	1	8	4	12	NO CUMPLE
0	3	3	4	6	18	24	CUMPLE	2	2	3	2	4	0	3	1	1	6	7	13	CUMPLE
0	0	0	14	0	42	42	CUMPLE	4	4	4	4	4	0	0	0	5	0	20	20	CUMPLE
0	1	2	8	2	28	30	CUMPLE	2	3	4	2	4	0	2	1	2	4	11	15	CUMPLE
0	9	0	0	18	0	18	NO CUMPLE	2	2	2	2	2	0	5	0	0	10	0	10	NO CUMPLE
0	4	5	0	8	10	18	NO CUMPLE	2	3	2	2	3	0	3	2	0	6	6	12	NO CUMPLE

0	2	1	8	4	26	30	CUMPLE	3	2	4	3	4	0	1	2	2	2	14	16	CUMPLE
3	0	6	0	3	12	15	NO CUMPLE	3	3	1	3	3	1	0	4	0	1	12	13	CUMPLE
0	3	3	4	6	18	24	CUMPLE	2	2	4	2	3	0	3	1	1	6	7	13	CUMPLE
0	0	6	4	0	24	24	CUMPLE	3	3	3	3	4	0	0	4	1	0	16	16	CUMPLE
1	4	4	0	9	8	17	NO CUMPLE	2	2	2	1	1	2	3	0	0	8	0	8	NO CUMPLE
3	6	0	0	15	0	15	NO CUMPLE	2	2	1	2	2	1	4	0	0	9	0	9	NO CUMPLE
0	6	3	0	12	6	18	NO CUMPLE	2	2	2	2	3	0	4	1	0	8	3	11	NO CUMPLE
9	0	0	0	9	0	9	NO CUMPLE	1	1	1	1	1	5	0	0	0	5	0	5	NO CUMPLE
0	9	0	0	18	0	18	NO CUMPLE	2	2	2	2	2	0	5	0	0	10	0	10	NO CUMPLE
0	4	5	0	8	10	18	NO CUMPLE	2	3	2	2	3	0	3	2	0	6	6	12	NO CUMPLE
0	6	3	0	12	6	18	NO CUMPLE	2	2	2	2	3	0	4	1	0	8	3	11	NO CUMPLE
0	9	0	0	18	0	18	NO CUMPLE	2	2	2	2	2	0	5	0	0	10	0	10	NO CUMPLE
0	5	4	0	10	8	18	NO CUMPLE	3	2	2	3	3	0	2	3	0	4	9	13	CUMPLE
0	9	0	0	18	0	18	NO CUMPLE	2	2	2	2	2	0	5	0	0	10	0	10	NO CUMPLE
3	6	0	0	15	0	15	NO CUMPLE	2	2	2	2	1	1	4	0	0	9	0	9	NO CUMPLE

Fuente: Instrumento aplicado

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Análisis descriptivo.

A continuación, presentamos los resultados obtenidos, de la aplicación de los instrumentos, de acuerdo a la variable independiente “peligro de fuga”, con 09 ítems distribuidos en un en tres dimensiones: Marco normativo, doctrina y jurisprudencia, así mismo con la variable dependiente con 05 ítems aplicados a 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

Luego de haber recolectado la información se creó una base de datos, la misma que se procesó con la herramienta Excel 2016. Después se efectuó la segmentación en rango de calificación para cada dimensión. Las tablas y gráficos fueron organizados de la siguiente manera:

a) Resultados obtenidos para la variable “Y”

Tabla 11

*Resultados de la variable: Peligro de fuga.*

<b>TOTAL</b>		
<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
18	22	<b>40</b>
45%	55%	<b>100%</b>

En esta tabla se muestran los resultados de la variable “Y”

Fuente: Instrumento aplicado.

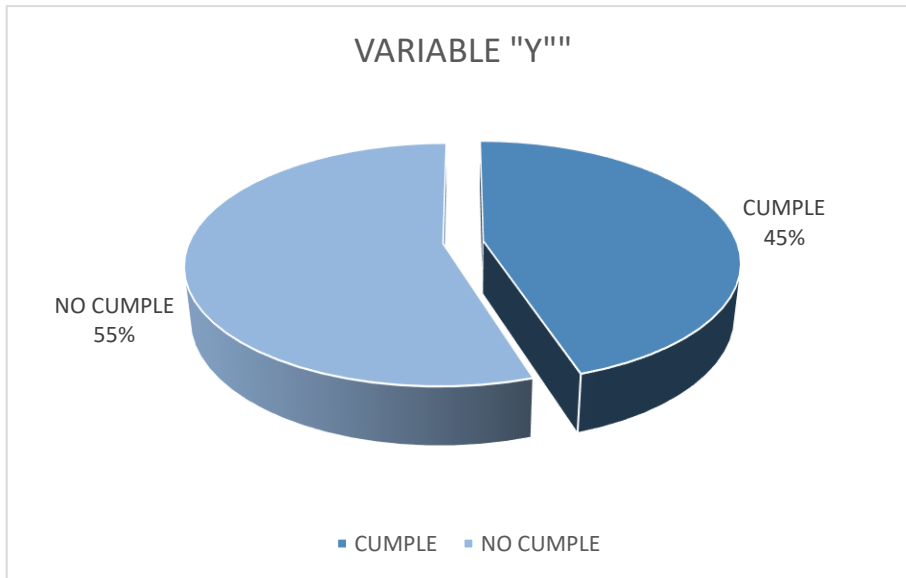


Ilustración 4. Resultados de la variable "Y".

**Interpretación:**

En la tabla 12, se observan los resultados de la variable la "Peligro de fuga" que fueron obtenidos a partir de la muestra de estudio de 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018; en los resultados se observa que el 45% de los encuestados percibe que el peligro de fuga cumple como un factor concluyente para determinar la prisión preventiva, mientras que en el 55% restante percibe que no.

Tabla 12

*Resultados del Marco normativo.*

		TOTAL
CUMPLE	NO CUMPLE	
24	16	<b>40</b>
60%	40%	<b>100%</b>

En esta tabla se muestran los resultados de la dimensión "Marco normativo" de la variable "Y"

Fuente: Instrumento aplicado.

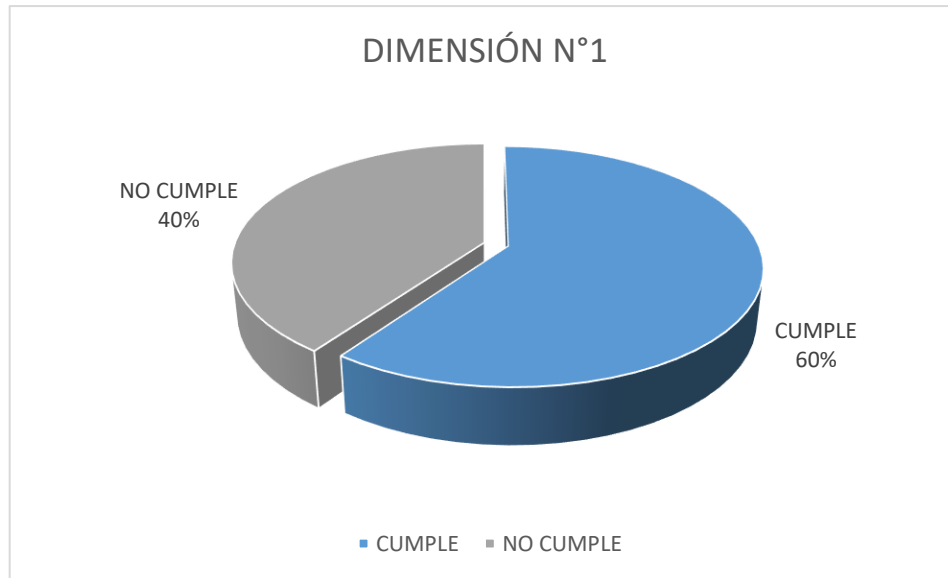


Ilustración 5. Resultados de la dimensión “Marco normativo” de la variable “Y”.

Fuente: Instrumento aplicado.

#### **Interpretación:**

En la tabla 13, se observan los resultados de la dimensión “Marco normativo” que fueron obtenidos a partir de la muestra de estudio de 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018; en los resultados se observa que el 60% de los encuestados percibe que el marco normativo cumple como un componente del peligro de fuga y este a su vez es un factor concluyente para determinar la prisión preventiva, mientras que el 40% percibe este que no cumple como un factor determinante.

Tabla 13

*Resultados de la dimensión Doctrina.*

<b>TOTAL</b>		
<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
21	19	<b>40</b>
53%	48%	<b>100%</b>

En esta tabla se muestran los resultados de la dimensión Doctrina de la variable “Y”.

Fuente: Instrumento aplicado.

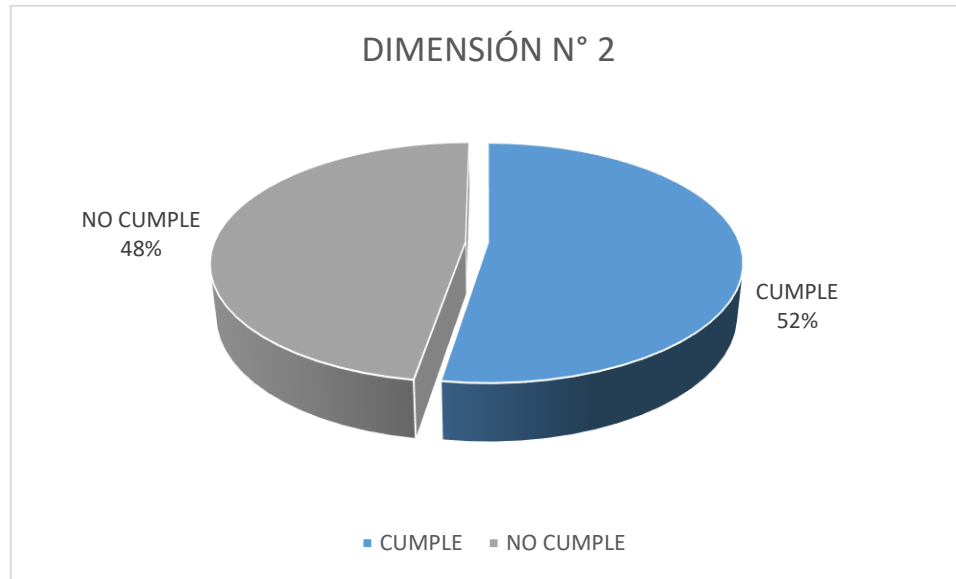


Ilustración 6. Resultados de la dimensión Doctrina de la variable “Y”.

Fuente: Instrumento aplicado.

**Interpretación:**

En la tabla 14, se observan los resultados de la dimensión “Doctrina” que fueron obtenidos a partir de la muestra de estudio de 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018; en los resultados se observa que el 52% de los encuestados percibe que la doctrina cumple como un componente del peligro de fuga y este a su vez es un factor concluyente para determinar la prisión preventiva, mientras que el 48% percibe este que no cumple como un factor determinante.

Tabla 14

*Resultados de la dimensión Jurisprudencia.*

<b>TOTAL</b>		
<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
22	18	<b>40</b>
55%	45.%	<b>100%</b>

En esta tabla se muestran los resultados de la dimensión Jurisprudencia de la variable “Y”. Fuente: Instrumento aplicado.

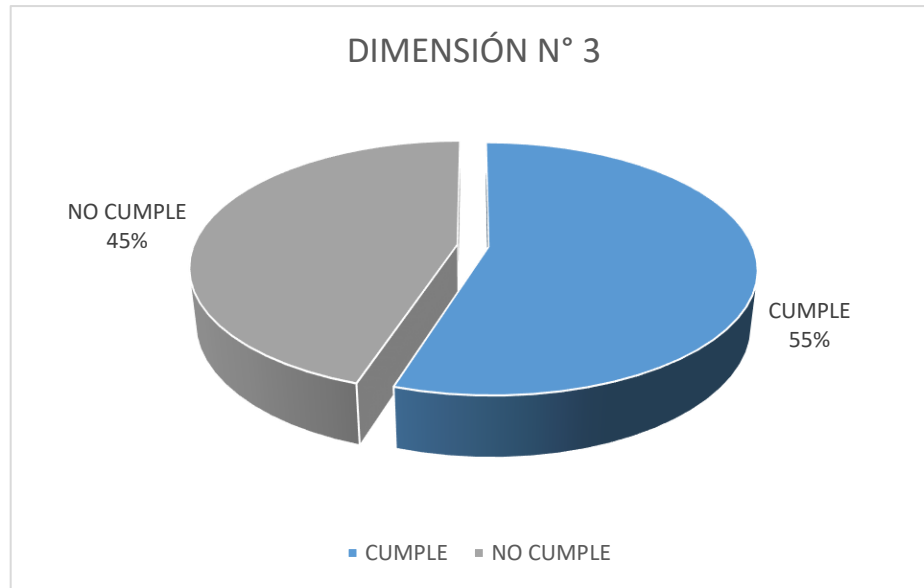


Ilustración 7. Resultados de la dimensión Jurisprudencia de la variable “Y”.

Fuente: Instrumento aplicado.

**Interpretación:**

En la tabla 15, se observan los resultados de la dimensión “Jurisprudencia” que fueron obtenidos a partir de la muestra de estudio de 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018; en los resultados se observa que el 55% de los encuestados percibe que la jurisprudencia cumple como un componente del peligro de fuga y este a su vez es un factor concluyente para determinar la prisión preventiva, mientras que el 45% percibe este que no cumple como un factor determinante.

b) Resultados obtenidos para la variable “Prisión preventiva”

Tabla 15

Resultados de la variable: Prisión preventiva.

<b>TOTAL</b>		
<b>ALTO</b>	<b>BAJO</b>	
22	18	<b>40</b>
55%	45%	<b>100%</b>

En esta tabla se muestran los resultados de la variable Prisión preventiva.

Fuente: Instrumento aplicado.

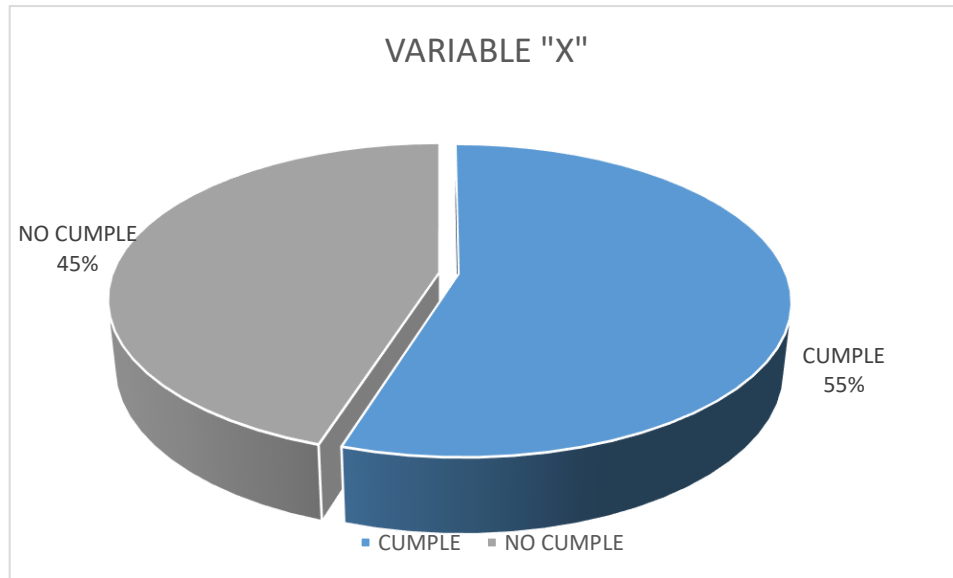


Ilustración 8. Resultados de la variable "X".

Fuente: Instrumento aplicado.

#### **Interpretación:**

En la tabla 16, se observan los resultados de la variable la "Peligro de fuga" que fueron obtenidos a partir de la muestra de estudio de 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018; en los resultados se observa que el 55% de los encuestados percibe que la prisión preventiva es una medida que se dicta teniendo en consideración la responsabilidad penal del imputado, es decir, que la información recolectada presente elementos de convicción y graves fundados que ameriten tomar dicha decisión, además de evaluar medidas alternativas y establecer límites de la misma, mientras que en el 45% restante considera que no se cumplen los criterios establecidos momento de dictaminar la prisión preventiva.

#### **4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.**

##### Prueba de Chi – cuadrado y Correlación con el Rho de Spearman.

La prueba Chi – cuadrado se utiliza para someter a prueba hipótesis referidas a distribuciones de frecuencias. En términos generales, esta prueba contrasta



frecuencias observadas con las frecuencias esperadas de acuerdo con la hipótesis nula.

El coeficiente de correlación de Spearman muestra una asociación entre variables permite medir la asociación ente variables cuando las mediciones se realizan en una escala ordinal. Se calcula en base a una serie de rangos asignados. Tal como en Pearson, los valores van de 1 a 1, siendo 0 el valor que indica no correlación, y los signos indican correlación directa e inversa (Díaz, et al., 2014).

La valoración del coeficiente de correlación de Rho de Spearman es:

Tabla 16

*Tabla para valores de Rho de Spearman..*

<b>Valor</b>	<b>Significado</b>
<b>-1</b>	Correlación negativa grande perfecta
<b>-0,9 a 0,99</b>	Correlación negativa muy alta
<b>-0,7 a 0,89</b>	Correlación negativa alta
<b>-0,4 a 0,69</b>	Correlación negativa moderada
<b>-0,2 a 0,39</b>	Correlación negativa baja
<b>-0,01 a 0,19</b>	Correlación negativa muy baja
<b>0</b>	Correlación nula
<b>0,01 a 0,19</b>	Correlación positiva muy baja
<b>0,2 a 0,39</b>	Correlación positiva baja
<b>0,4 a 0,69</b>	Correlación positiva moderada
<b>0,7 a 0,89</b>	Correlación positiva alta
<b>0,9 a 0,99</b>	Correlación positiva muy alta
<b>1</b>	Correlación positiva grande perfecta

Esta tabla presenta los rangos y la interpretación de los distintos valores de Rho de Spearman.

a) Comprobación de Hipótesis General.

**$HG_0$** : No existe relación directa entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

**$HG_A$** : Existe relación directa entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

Medidas simétricas					
		Valor	Error estándar asintótico <sup>a</sup>	T aproximada <sup>b</sup>	Significación aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	,442	,143	3,039	,004 <sup>c</sup>
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	,442	,143	3,039	,004 <sup>c</sup>
N de casos válidos		40			
<p>a. No se presupone la hipótesis nula.</p> <p>b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.</p> <p>c. Se basa en aproximación normal.</p>					

Ilustración 9. Prueba de análisis de correlación para la Hipótesis General.

Fuente: Instrumento aplicado.

### Interpretación:

Se puede observar que después del análisis de correlación se obtuvo un valor del coeficiente de Spearman = 0,442 el cual dentro de la escala de la Tabla 17 (Tabla para valores de Rho de Spearman), tiene una correlación positiva moderada; se concluye que existe una relación directa y significativa entre la variable independiente “**Peligro de fuga**” y la variable dependiente “**Prisión preventiva**”. Además, al comparar el nivel de significancia obtenido de Chi – cuadrado en comparación con el error de significancia  $\alpha = 0,05$  se concluye que el valor al ser menor se niega la hipótesis Nula y se acepta la hipótesis Alterna.

#### b) Comprobación de Hipótesis Especifica N° 1

**HE1<sub>0</sub>**: No existe relación directa entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

**HE1<sub>A</sub>**: Existe relación directa entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

Medidas simétricas					
		Valor	Error estándar asintótico <sup>a</sup>	T aproximada <sup>b</sup>	Significación aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	,492	,138	3,487	,001 <sup>c</sup>
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	,492	,138	3,487	,001 <sup>c</sup>
N de casos válidos		40			
<p>a. No se presupone la hipótesis nula.</p> <p>b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.</p> <p>c. Se basa en aproximación normal.</p>					

Ilustración 10. Prueba de análisis de correlación para la Hipótesis Específica N° 1.

Fuente: Instrumento aplicado.

### Interpretación:

Se puede observar que después del análisis de correlación se obtuvo un valor del coeficiente de Spearman = 0,492 el cual dentro de la escala de la Tabla 17 (Tabla para valores de Rho de Spearman), tiene una correlación positiva moderada; se concluye que existe una relación directa y significativa entre la dimensión “**Marco normativo**” y la variable “**Prisión preventiva**”.

Además, al comparar el nivel de significancia obtenido de Chi – cuadrado en comparación con el error de significancia  $\alpha = 0,05$  se concluye que el valor al ser menor se niega la hipótesis Nula y se acepta la hipótesis Alternativa.

c) Comprobación de Hipótesis Especifica N°2.

**HE<sub>20</sub>**: No existe relación directa entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

**HE<sub>2A</sub>**: Existe relación directa entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

Medidas simétricas					
		Valor	Error estándar asintótico <sup>a</sup>	T aproximada <sup>b</sup>	Significación aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	,750	,104	6,983	,000 <sup>c</sup>
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	,750	,104	6,983	,000 <sup>c</sup>
N de casos válidos		40			
a. No se presupone la hipótesis nula. b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula. c. Se basa en aproximación normal.					

Ilustración 11. Prueba de análisis de correlación para la Hipótesis Especifica N° 2.

Fuente: Instrumento aplicado.

### Interpretación:

Se puede observar que después del análisis de correlación se obtuvo un valor del coeficiente de Spearman = 0,750 el cual dentro de la escala de la Tabla 17 (Tabla para valores de Rho de Spearman), tiene una correlación positiva alta; se concluye que existe una relación directa y significativa entre la dimensión “**Doctrina**” y la variable “**Prisión preventiva**”.

Además, al comparar el nivel de significancia obtenido de Chi – cuadrado en comparación con el error de significancia  $\alpha = 0,05$  se concluye que el valor al ser menor se niega la hipótesis Nula y se acepta la hipótesis Alternativa.

d) Comprobación de Hipótesis Específica N°3.

**HE<sub>30</sub>**: No existe relación directa entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

**HE<sub>3A</sub>**: Existe relación directa entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

		<b>Medidas simétricas</b>			
		Valor	Error estándar asintótico <sup>a</sup>	T aproximada <sup>b</sup>	Significación aproximada
Intervalo por intervalo	R de Pearson	,495	,138	3,511	,001 <sup>c</sup>
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	,495	,138	3,511	,001 <sup>c</sup>
N de casos válidos		40			
a. No se presupone la hipótesis nula. b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula. c. Se basa en aproximación normal.					

Ilustración 12. Prueba de análisis de correlación para la Hipótesis Específica N° 3

Fuente: Instrumento aplicado.

### **Interpretación:**

Se puede observar que después del análisis de correlación se obtuvo un valor del coeficiente de Spearman = 0,495 el cual dentro de la escala de la Tabla 17 (Tabla para valores de Rho de Spearman), tiene una correlación positiva moderada; se concluye que existe una relación directa y significativa entre la dimensión “**Jurisprudencia**” y la variable “**Prisión preventiva**”.

Además, al comparar el nivel de significancia obtenido de Chi – cuadrado en comparación con el error de significancia  $\alpha = 0,05$  se concluye que el valor al ser menor se niega la hipótesis Nula y se acepta la hipótesis Alterna.

#### 4.3. Discusión de resultados.

En este capítulo se lleva a cabo la comparación de los resultados o hallazgos conseguidos con la de otros investigadores que se han citado, además de contar con el sustento teórico considerado en el desarrollo de la investigación. Para ello, lo que se ha buscado es responder al problema general de desconocimiento de la existencia de una relación entre peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco con la siguiente pregunta: ¿Cuál es la relación que existe entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?, dentro de la hipótesis general se plantearon los siguientes “ [HG] \_0: No existe relación directa entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018 y [HG] \_A: Existe relación directa entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018”. Una vez realizadas las pruebas correspondientes, los resultados que se obtuvieron confirman nuestra hipótesis general alterna, afirmando que existe una relación positiva y alta entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2017-2018, ya que una vez realizada la prueba se obtuvo un valor R de Spearman = 0,442, el cual nos indica que la correlación entre estas dos variables es positiva moderada.

La investigación tiene un enfoque cuantitativo y se desarrolló en el marco de los siguientes niveles: jurídico, social, descriptivo y explicativo; el tipo de investigación es aplicada y el diseño es No Experimental - Transversal. La población estuvo conformada por 80 especialistas del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018., seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional. La recolección de datos se llevó a cabo utilizando la técnica de la encuesta y se utilizó un cuestionario como instrumento para poder evaluar el peligro y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

La dimensión que más influencia tiene en la primera variable de estudio, peligro de fuga, es la doctrina. Al respecto, Castillo (2018) dentro de su investigación denominada “El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro - 2017”, llega a la conclusión de que existe relación entre la doctrina y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro, la doctrina

imperante tiene una relación positiva con la prisión preventiva debido a que se ha determinado de los resultados que la doctrina imperante influye en el criterio de los operadores de justicia, ya que generan una postura de imparcialidad al momento de determinar una medida de coerción como es la prisión preventiva, pues la doctrina es una de las bases fundamentales de la formación de un profesional del derecho. Añadiendo a lo anterior, tenemos lo mencionado por Velásquez (2018) en su proyecto denominado “El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva”, donde llega a la conclusión de que el peligro procesal, es y debe ser considerado, el elemento más importante de la prisión preventiva. El peligro procesal debe considerarse como el principal elemento de la medida cautelar, por ende, debe ser evaluado de manera objetiva; además, es el requisito más importante de la prisión preventiva y por tanto tiene que darse un razonamiento de manera integral, eficiente, basado en elementos de convicción. Analizándose sus dos vertientes del peligro procesal, por un lado, está el peligro de fuga y por otro lado está el peligro de obstaculización; el primero, evita que el imputado logre fugarse, mientras que el segundo busca proteger el contenido a lograr durante la investigación del Ministerio Público.

Con respecto a la segunda variable estudiada, prisión preventiva, podemos concluir que es una medida relevante que debe ser conservada debido a la finalidad que tiene de asegurar los fines del proceso penal, sin embargo, es muy importante la correcta aplicación de la misma. Por tal motivo, al momento de escoger utilizar este mecanismo de debe tener en cuenta los elementos fundamentales para una adecuada valoración del peligro de fuga, así como los criterios de valoración, el principio de proporcionalidad y presunción de inocencia para de esta manera asegurar no solo garantías en el proceso penal sino también asegurar el cumplimiento del derecho fundamental de la libertad.

Además, debemos tener en consideración la actuación de los operadores de justicia, encargados de aplicar este tipo de mecanismos. Como nos lo recuerda Villegas (2014) en su proyecto “La aplicación indiscriminada de la Prisión Preventiva en Materia Penal vulnera el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia”, al concluir que existen varios factores que impiden la aplicación de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, como por ejemplo el temor de los jueces a ser sometidos a un proceso interno por dejar en libertad a un procesado, la desconfianza del juez hacia el imputado de que comparezca a

proceso pues en lugar de presumir su inocencia, presume su culpabilidad, el desconocimiento de los procesados de las diversas alternativas cautelares, que si bien es cierto, los abogados que los defienden deben solicitarlas y defenderlas de forma que puedan ser aplicadas pero que sin embargo no sucede así; además de una falta de preparación tanto para los abogados como para los operadores procesales, en cuanto a la mejor forma de aplicar las medidas cautelares alternativas a la prisión privativa, lo que también dificulta su implementación. Algo similar, además de las posibles consecuencias de una mala elección de mecanismos legales, nos lo menciona otra vez Velásquez (2018) en su investigación denominada “El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva”, al decirnos que, el errado uso de la prisión preventiva debe desterrarse puesto que se convierte en causa de otros graves problemas colaterales. El uso excesivo o inadecuado, genera un gran dilema y responsabilidad por parte de los jueces que la aplican. Claro está que los jueces tienen la potestad jurisdiccional para aplicar el derecho, pero tienen que respetar las garantías constitucionales y los derechos fundamentales que le asiste a todos los seres humanos, porque no se puede restringir la libertad de una persona de manera arbitraria e ilegal. El uso de la prisión preventiva tiene que darse de manera adecuada, siempre que existe un peligro eminente y respetando los principios. El uso indebido de la prisión preventiva genera afectaciones de todo tipo. La primera es la sobrepoblación carcelaria que a su vez trae otros problemas derivados como lo son las enfermedades y las malas condiciones de vida dentro de los establecimientos penitenciarios.

En los resultados de la presente investigación se demuestra la existencia de una relación positiva y alta ( $R$  de Spearman = 0,442) entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. Esto significa que, si los encargados de evaluar los presupuestos que indiquen un peligro de fuga latente del imputado, muestran un adecuado dominio del marco normativo correspondiente, así como en la obtención de pruebas sólidas y una valoración adecuada de los criterios necesarios, es muy probable que al momento de que el responsable de determinar la medida cautelar de la prisión preventiva lo haga de una manera correcta, sustentada en pruebas y leyes, de este modo se asegura que dicho mecanismo sea exclusivo y además se garantiza la presunción de



inocencia y no se atenta contra la libertad de ninguna persona de manera arbitraria o injusta.

#### **4.4. Aporte de investigación.**

##### **a) Contribuciones teóricas.**

Considerando los principios a tener en cuenta al momento de dictar la medida de prisión preventiva, como el Principio de Excepcionalidad o el Principio de Variabilidad, así como el derecho fundamental de la presunción de inocencia, el trabajo de investigación realizado contribuye en probar como una adecuada determinación y valoración del peligro de fuga es un factor muy importante al momento de que se tomen medidas como la prisión preventiva, al momento de aplicar y considerar dichos principios o derechos encontramos como aspectos claves el papel que desempeñan los operadores jurídicos, el marco normativo, la doctrina y la jurisprudencia, dentro de todo este proceso. Se afirma que al tener en consideración y conocer la aplicación de cada uno de estos principios, así como la correcta actuación de los encargados de administrar justicia en cada ámbito del proceso, tienen influencia al momento de llegar a un desenlace en un proceso para la determinación de la prisión preventiva. Es por tanto una confirmación que como se muestra en la investigación se cumple con lo mencionado en cada uno de estos principios, así como en los derechos fundamentales de cada individuo, la relación entre nuestras variables es directa y significativa y es por tal motivo que estos principios son relevantes en todo el proceso que involucra la determinación, valoración y elección del mecanismo de prisión preventiva.

##### **b) Contribuciones prácticas.**

Poner en práctica investigación como la nuestra implica un adecuado conocimiento sobre la legislación vigente, así como el conocimiento a profundidad y conciencia del marco normativo respectivo, además es importante reconocer a la doctrina y jurisprudencia como dimensiones clave al momento de hacer una evaluación, por tal motivo también se debe contar con una correcta interpretación de dichas leyes por parte de los operadores de justicia. El tener en cuenta todos estos aspectos ayuda a que la determinación

de este tipo de medidas se lleve a cabo de manera adecuada, evitando actuaciones arbitrarias y sin sustento, mejorando de esta manera el accionar de los organismos encargados y como consecuencia mejorar la percepción en general de nuestro sistema de justicia.

Además, podemos resaltar que, las decisiones o estudios que se realicen de aquí en adelante pueden tener en este tipo de investigaciones un marco de referencia, esto gracias a que pueden examinar las maneras en las que se operan aspectos relacionados al peligro de fuga y la prisión preventiva.

Por tal motivo, es de suma importancia que se conozca de manera clara la relación que existe entre las variables de estudio, como tener esto presente es un factor que puede ayudar a utilizar mecanismos como la prisión preventiva o determinación de presupuesto como el peligro de fuga, asegurando de esta manera que los encargados de proporcionar justicia tomen la decisión más adecuada, teniendo en cuenta las leyes, normativas, medidas alternativas y evitar juicios e interpretaciones personales.

## CONCLUSIONES

- En respuesta al primer objetivo específico de esta investigación: determinar la relación que existe entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, se concluye que existe una relación directa y significativa entre la dimensión de marco normativo y la variable Prisión preventiva, esta afirmación se basa al comparar el nivel de significancia obtenido de Chi – cuadrado en comparación con el error de significancia  $\alpha = 0,05$  se concluye que el valor al ser menor se niega la hipótesis Nula y se acepta la hipótesis Alternativa. Además, se aplicó Rho de Spearman para determinar el nivel de correlación de las variables obteniendo como resultado R de Spearman = 0,492 el cual al ser identificado dentro del Rango de valores indica que se tiene una correlación positiva moderada.
- En respuesta al segundo objetivo específico de esta investigación: determinar la relación que existe entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, se concluye que existe una relación directa y significativa entre la dimensión de doctrina y la variable Prisión preventiva, esta afirmación se basa al comparar el nivel de significancia obtenido de Chi – cuadrado en comparación con el error de significancia  $\alpha = 0,05$  se concluye que el valor al ser menor se niega la hipótesis Nula y se acepta la hipótesis Alternativa. Además, se aplicó Rho de Spearman para determinar el nivel de correlación de las variables obteniendo como resultado R de Spearman = 0,750 el cual al ser identificado dentro del Rango de valores indica que se tiene una correlación positiva alta.
- En respuesta al tercer objetivo específico de esta investigación: determinar la relación que existe entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, se concluye que existe una relación directa y significativa entre la dimensión de actuación de los operadores jurídicos y la variable Delito de administración pública en su modalidad de peculado culposo, esta afirmación se basa al comparar el nivel de significancia obtenido de Chi – cuadrado en comparación con el error de significancia  $\alpha = 0,05$  se concluye que el valor al ser menor se niega la hipótesis Nula y se acepta la hipótesis Alternativa. Además, se aplicó Rho de Spearman para determinar el nivel de correlación de las variables obteniendo

como resultado R de Spearman = 0,495 el cual al ser identificado dentro del Rango de valores indica que se tiene una correlación positiva moderada.

- Finalmente con relación al objetivo general de esta investigación: Determinar la relación que existen entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, se concluye que existe una relación directa y significativa entre la variable Peligro de fuga y la variable Prisión preventiva, esta afirmación se basa al comparar el nivel de significancia obtenido de Chi – cuadrado en comparación con el error de significancia  $\alpha = 0,05$  se concluye que el valor al ser menor se niega la hipótesis Nula y se acepta la hipótesis Alternativa. Además, se aplicó Rho de Spearman para determinar el nivel de correlación de las variables obteniendo como resultado R de Spearman = 0,442 el cual al ser identificado dentro del Rango de valores indica que se tiene una correlación positiva moderada.

## RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones que se llegaron y dando respuesta al problema de investigación presentado al iniciar el estudio se puede proponer las siguientes sugerencias y recomendaciones:

- La implementación de capacitaciones y charlas constantes sobre la aplicación de los principios mencionados en la presente investigación, como el principio de excepcionalidad o el principio de temporalidad, así como de los derechos fundamentales del individuo, para establecer de esa manera una correcta aplicación de la prisión preventiva, además de tener en cuenta los distintos elementos que permiten determinar el peligro de fuga, tales como el arraigo, la gravedad de las penas, el daño resarcible y el comportamiento que se tiene en colaboración del proceso penal.
- El desarrollo de mecanismos que garanticen que los operadores de justicia puedan tener en cuenta al momento de establecer medidas como la prisión preventiva no vulneren el principio de excepcionalidad que está establecido en los marcos normativos de la legislación peruana, debido a que esta medida solo debe ser aplicada cuando las otras medidas alternativas no sean suficientes y se pudo comprobar la existencia latente del peligro de fuga.
- El establecimiento de políticas efectivas que permitan a la persona que fue llevada a una prisión preventiva indebida pueda volver a ser parte de la sociedad. Además, en los casos de absolución de una persona a la que se le declaró como fundada la medida de prisión preventiva se deben tomar acciones de indemnización, para de esta manera aliviar el daño moral, personal, económico o psicológico que conlleva la imposición de una medida de este tipo

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú - IDEHPUCP. (2012). *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. Lima: Open Society Foundations.
- Alvarado Melchor, E. V., & Candiotti Warren, K. S. (2018). Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuesto para imponer la prisión preventiva. *Tesis para la obtención del título profesional*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- Carrión Díaz, J. E. (2016). *Manual Autoinstructivo-Curso "Prisión Preventiva"*. Lima: Publicación Academia de la Magistratura.
- Castillo Ledesma, E. R. (2018). El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro - 2017. *Tesis para optar al grado de maestro*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Castillo Ticona, O. (2015). Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad. *Tesis para obtener el título profesional*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Ching Morrante, H. (2018). Valoración del arraigo en prisiones preventivas tramitadas ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto. *Tesis para la obtención del grado de maestro*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Cienfuegos Salgado, D. (2005). *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho procesal*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM .
- Código Procesal Penal-Decreto Legislativo N° 957. (2016). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Lima: Nuevo Código Procesal Penal.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH. (2017). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Madrid: OAS. Documentos oficiales.
- Díaz, I., García, C., León, M., Ruiz, F., & Torres, F. (2014). Guía de Asociación entre variables (Pearson y Spearman en SPSS). *Ayudantía Estadística I 2014 - Universidad de Chile*, 1-19.

- Fortes García, A. (2017). Los instrumentos 'soft law' y su marco normativo. *Tesis para optar al grado de magíster*. Academia Diplomática del Perú Javier Perez de Cuellar, Lima, Perú.
- Forum Solidaridad Perú - PSF. (2006). *Construyendo ciudadanía forjamos un país sin corrupción*. Lima: MISEREOR.
- Gormas Jiménez, E. G. (2017). Criterios que motivan las resoluciones de procedencia de prisión preventiva, en el extremo del peligro procesal por el delito de robo agravado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, año 2013 - 2015. *Tesis para obtener el título profesional*. Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F: Editorial McGraw-Hill.
- Jara Chihuahua, D. L. (2017). La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el nuevo código procesal penal del Distrito Judicial del Santa - sede Chimbote 2016. *Tesis para la obtención del título profesional*. Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú.
- Ley nº 30076. (19 de Agosto de 2013). Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana. Perú. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>
- Lima Hercilla, J. (2006). Deficiencia del marco normativo en el tratamiento del adulto incapaz en estado de abandono en Arequipa 2002 – 2005. *Tesis para obtener el grado académico de magister*. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- Marrafon, M. A., & Robl Filho, I. N. (2015). Las fuentes jurídicas y el estado democrático y social: la crisis y notas para su superación. *Revista Cuestiones Constitucionales*, 105-132.
- Müggenburg Rodríguez V., M. C., & Pérez Cabrera, I. (2007). Tipos de estudio en el enfoque de investigación cuantitativa. *Revista Enfermería Universitaria*, 35-38.

- Obando Bosmediano, O. F. (2018). Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. *Tesis para la obtención del grado de maestro*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- Ovalle Favela, J. (2012). La influencia de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en el derecho interno de los estados latinoamericanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 595-623.
- Pacheco Pajuelo, J. M. (2018). Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018. *Tesis para obtener el grado de maestro*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Pacheco Pajuelo, J. M. (2018). Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018. *Tesis para obtener el grado académico de maestro*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Pérez López, J. A. (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Revista Derecho y Cambio Social*, 1-37.
- Poccomo Asto, J. (2015). Influencia del peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado. *Tesis para la obtención del título profesional*. Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*, 1-37.
- Trujillo Argandoña, J. N. (2018). Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco – 2016. *Tesis para la obtención del título profesional*. Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.
- Unión Nacional de Juristas de Cuba. (2016). *Avances y retrocesos de la Reforma procesal penal latinoamericana desde la visión de México y Cuba*. La Habana: Editorial Unijuris.
- Velásquez Rivera, I. (2018). El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva. *Tesis para la obtención del título profesional*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Lima, Perú.



Villegas Yanza, E. A. (2014). La aplicación indiscriminada de la Prisión Preventiva en Materia Penal vulnera el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia. *Tesis para la obtención del título profesional*. Universidad Central de Ecuador, Quito, Ecuador.

**ANEXOS**

**Anexo 01. Matriz de Consistencia**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<u>General :</u>	<u>General :</u>	<u>General :</u>	<u>Independiente:</u>		
¿Cuál es la relación que existe entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?	Determinar la relación que existen entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018	HG_0: No existe relación directa entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018. HG_A: Existe relación directa entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.	Peligro de fuga	<u>DIMENSIÓN N°1:</u> Marco normativo.  <u>DIMENSIÓN N°2:</u> Doctrina.  <u>DIMENSIÓN N°3:</u> Jurisprudencia.	<u>Nivel y tipo de investigación:</u> La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo y es de nivel descriptivo – explicativo. El tipo de investigación es aplicada. <u>Diseño de investigación:</u> El diseño de la investigación es NO EXPERIMENTAL - TRANSVERSAL
<u>Específicos:</u>	<u>Específicos:</u>	<u>Específicos:</u>	<u>Dependiente:</u>		<u>Población y muestra:</u>
¿Cuál es la relación que existe entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco?	Determinar la relación que existe entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco	HE1_0: No existe relación directa entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. HE1_A: Existe relación directa entre el marco normativo y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.	Prisión preventiva		- Población: La población estará conformada por 80 especialistas del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018. - Muestra: La muestra de estudio estará representada por 40 especialistas, entre varones y mujeres, del Juzgado

¿Cuál es la relación que existe entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco?	Determinar la relación que existe entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco	HE2_0: No existe relación directa entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. HE2_A: Existe relación directa entre la doctrina y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.	de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018. <u>Técnicas e Instrumentos:</u> - Técnicas: Análisis documental Encuestas. Observación - Instrumentos: Cuestionarios
¿Cuál es la relación que existe entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco?	Determinar la relación que existe entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco	HE3_0: No existe relación directa entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. HE3_A: Existe relación directa entre la jurisprudencia y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.	

**Anexo 02.** Consentimiento de informado**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO ESCUELA DE POSGRADO**

La presente investigación titulada “ARRAIGO COMO PRESUPUESTO DE PELIGRO PROCESAL PARA DETERMINAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2017 – 2018” está siendo desarrollada por MONICA SOLIS BUSTAMANTE, para lo cual invitamos a usted señor operador de justicia a participar en calidad de colaborador para cumplir con el objetivo de la investigación propuesto.

El objetivo de la investigación es Determinar la relación que existen entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018; para lo cual se requiere que usted nos proporcione datos mediante un cuestionario que consta de 18 preguntas. Los ítems del 1 al 9 del instrumento 1, están referidas al arraigo como presupuesto de peligro procesal y los ítems de l 1 al 5 del instrumento 2 están referidas a la prisión preventiva.

Los datos adquiridos por medio de sus respuestas serán procesadas y analizadas en la investigación solo con fines académicos; después de haber culminado con la elaboración del informe final de la investigación, estos cuestionarios serán incinerados para proteger la confidencialidad de sus respuestas.

Para dar fe su aceptación como colaborador en esta investigación y teniendo conocimiento los fines que tendrán los datos proporcionados firman al final de este documento:

---

Nombre:  
Operador de justicia

## Anexo 03. Cuestionario de Observación



**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POST GRADO**

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

Imputado: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE CON ABSOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**ARRAIGO COMO PRESUPUESTO DE PELIGRO PROCESAL PARA DETERMINAR  
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE  
HUÁNUCO, 2017 – 2018.**

**• INSTRUCCIONES**

El presente instrumento está estructurado en (09) ítems a la cual se observa en cada una de las dimensiones, cuyos datos de la información suministrada en la presente investigación del Doctorado en Derecho de la Escuela de Post Grado de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco.

El Investigador.

ESCALA DE VALORES			
4=Cumple	3=Cumple Parcialmente	2= Justificado	1= No Cumple

CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR		ESCALA			
		1	2	3	4
<b>N°</b>	<b>VARIABLES</b>				
<b>PELIGRO DE FUGA</b>					
<b>DIMENSION: Marco normativo</b>					
<b>INDICADORES:</b> - Arraigo familiar - Arraigo laboral - Arraigo domiciliario					
1	Se observa que el arraigo familiar es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.				
2	Se observa que el arraigo laboral es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.				
3	Se observa que el arraigo domiciliario es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.				
<b>DIMENSION: Doctrina</b>					
<b>INDICADOR:</b> - Gravedad de la pena - Daño resarcible - Comportamiento del imputado					
4	Se observa que mientras la pena que se espera sea más alta, el peligro de fuga es mayor.				
5	Se observa que si el daño ocasionado por el procesado es resarcido económicamente, el peligro de fuga es menor.				
6	Se observa que la reincidencia es un criterio que se utiliza para establecer el peligro.				
<b>DIMENSION: Jurisprudencia</b>					
<b>INDICADORES:</b> - Verificación del peligro de fuga - Pautas objetivas de valoración - Autos de prisión preventiva - Límites					
7	Se observa que existe una apropiada verificación del peligro de fuga para poder determinar la prisión preventiva.				
8	Se observa que las pautas objetivas de valoración se establecen de manera adecuada para poder determinar la prisión preventiva.				
9	Se observa que los autos de prisión preventiva son establecidos bajo el mal criterio de peligro de fuga.				



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO  
ESCUELA DE POST GRADO**

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

**Imputado:** \_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE CON ABSOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**ARRAIGO COMO PRESUPUESTO DE PELIGRO PROCESAL PARA DETERMINAR  
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE  
HUÁNUCO, 2017 – 2018.**

**• INSTRUCCIONES**

El presente instrumento está estructurado en (05) ítems a la cual se observa en cada una de las dimensiones, cuyos datos de la información suministrada en la presente investigación del Doctorado en Derecho de la Escuela de Post Grado de la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco.

El Investigador.



ESCALA DE VALORES			
4=Cumple	3=Cumple Parcialmente	2= Justificado	1= No Cumple

CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR		ESCALA			
		1	2	3	4
N°	VARIABLES				
<b>PRISIÓN PREVENTIVA</b>					
<b>INDICADOR:</b> - Graves fundados - Elementos de convicción - Arresto domiciliario - Vigilancia					
1	Se observa que la existencia de los graves fundados son razón suficiente para poder determinar la prisión preventiva.				
2	Se observa que los elementos de convicción de un hecho ilícito son razones suficientes para poder determinar la prisión preventiva.				
3	Se observa que la aplicación del arresto domiciliario es una medida más efectiva que la prisión preventiva.				
4	Se observa que la medida de vigilancia del imputado asegura que este no eluda el proceso que se lleva en su contra				
5	Se observa que los operadores de justicia toman en cuenta los límites de la prisión preventiva.				

## Anexo 04. Validación del Instrumento



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**



Título de la Investigación: \_\_\_\_\_

Nombre del Tesista: \_\_\_\_\_

Asesor: \_\_\_\_\_

Nombre del experto: \_\_\_\_\_

Especialidad: \_\_\_\_\_

**Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad**

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	PROM	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que el arraigo familiar es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	4	3	4	3,50	<b>4</b>
	Se observa que el arraigo laboral es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
Dimensión:	Se observa que el arraigo domiciliario es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	4	3	3	3,25	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>3,67</b>	<b>3</b>	<b>3,33</b>	<b>3,25</b>	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que mientras la pena que se espera sea más alta, el peligro de fuga es mayor.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que si el daño ocasionado por el procesado es resarcido económicamente, el peligro de fuga es menor.	3	4	3	3	3,25	<b>3</b>
Dimensión:	Se observa que la reincidencia es un criterio que se utiliza para establecer el peligro.	4	4	3	3	3,50	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3,33</b>	<b>3,67</b>	<b>3,00</b>	<b>3,00</b>	<b>3,25</b>	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
----------------------	------	------------	------------	-------------	----------	-------	------------

Variable:	Se observa que existe una apropiada verificación del peligro de fuga para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que las pautas objetivas de valoración se establecen de manera adecuada para poder determinar la prisión preventiva.	4	3	4	3	3,50	<b>4</b>
Dimensión:	Se observa que los autos de prisión preventiva son establecidos bajo el mal criterio de peligro de fuga.	4	3	4	3	3,50	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3,67</b>	<b>3,00</b>	<b>3,67</b>	<b>3,00</b>	<b>3,33</b>	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que la existencia de los graves fundados son razón suficiente para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que los elementos de convicción de un hecho ilícito son razones suficientes para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	4	3,25	<b>3</b>
	Se observa que la aplicación del arresto domiciliario es una medida más efectiva que la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que la medida de vigilancia del imputado asegura que este no eluda el proceso que se lleva en su contra.	4	3	4	4	3,75	<b>4</b>
Dimensión:	Se observa que los operadores de justicia toman en cuenta los límites de la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3,20</b>	<b>3,00</b>	<b>3,20</b>	<b>3,40</b>	<b>3,20</b>	<b>3</b>

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? **SI( ) NO( X ).**

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

**CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**3**

**DECISIÓN DEL EXPERTO**

CALIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

**NIVEL MODERADO**

**EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI( X ) NO( )**



FIRMA Y SELLO DEL JUEZ  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**



Título de la Investigación: \_\_\_\_\_

Nombre del Tesista: \_\_\_\_\_

Asesor: \_\_\_\_\_

Especialidad \_\_\_\_\_

Nombre del experto: \_\_\_\_\_

:

**Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad**

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	PROM	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que el arraigo familiar es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que el arraigo laboral es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
Dimensión:	Se observa que el arraigo domiciliario es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3,00</b>	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que mientras la pena que se espera sea más alta, el peligro de fuga es mayor.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que si el daño ocasionado por el procesado es resarcido económicamente, el peligro de fuga es menor.	3	3	3	4	3,25	<b>3</b>
Dimensión:	Se observa que la reincidencia es un criterio que se utiliza para establecer el peligro.	4	3	3	3	3,25	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3,33</b>	<b>3,00</b>	<b>3,00</b>	<b>3,33</b>	<b>3,17</b>	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que existe una apropiada verificación del peligro de fuga para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que las pautas objetivas de valoración se establecen de manera adecuada para poder determinar la prisión preventiva.	4	3	3	3	3,25	<b>3</b>

Dimensión:	Se observa que los autos de prisión preventiva son establecidos bajo el mal criterio de peligro de fuga.	4	3	4	3	3,50	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		3,67	3,00	3,33	3,00	3,25	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que la existencia de los graves fundados son razón suficiente para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que los elementos de convicción de un hecho ilícito son razones suficientes para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	4	3,25	<b>3</b>
	Se observa que la aplicación del arresto domiciliario es una medida más efectiva que la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que la medida de vigilancia del imputado asegura que este no eluda el proceso que se lleva en su contra.	4	3	3	4	3,50	<b>4</b>
	Se observa que los operadores de justicia toman en cuenta los límites de la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
Dimensión:							
<b>TOTAL</b>		3,20	3,00	3,00	3,40	3,15	<b>3</b>

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? **SI( ) NO( X ).**

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**3**

**DECISIÓN DEL EXPERTO**

CALIFICACIÓN:

**NIVEL MODERADO**

**EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI( X ) NO( )**

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**



Título de la Investigación:

\_\_\_\_\_

Nombre del Tesista: \_\_\_\_\_

Asesor: \_\_\_\_\_

Nombre del experto: \_\_\_\_\_

Especialidad: \_\_\_\_\_

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	PROM	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que el arraigo familiar es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	4	3,25	<b>3</b>
	Se observa que el arraigo laboral es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
Dimensión:	Se observa que el arraigo domiciliario es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		3	3	3	3,3333333	3,08	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que mientras la pena que se espera sea más alta, el peligro de fuga es mayor.	4	3	3	3	3,25	<b>3</b>
	Se observa que si el daño ocasionado por el procesado es resarcido económicamente, el peligro de fuga es menor.	3	4	3	4	3,50	<b>4</b>
Dimensión:	Se observa que la reincidencia es un criterio que se utiliza para establecer el peligro.	3	3	3	4	3,25	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		3,33	3,33	3,00	3,67	3,33	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que existe una apropiada verificación del peligro de fuga para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que las pautas objetivas de valoración se establecen de manera adecuada para poder determinar la prisión preventiva.	4	3	4	3	3,50	<b>4</b>
Dimensión:	Se observa que los autos de prisión preventiva son establecidos bajo el mal criterio de peligro de fuga.	4	3	3	3	3,25	<b>3</b>

TOTAL	3,67	3,00	3,33	3,00	3,25	<b>3</b>
-------	------	------	------	------	------	----------

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que la existencia de los graves fundados son razón suficiente para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que los elementos de convicción de un hecho ilícito son razones suficientes para poder determinar la prisión preventiva.	3	4	3	4	3,50	<b>4</b>
	Se observa que la aplicación del arresto domiciliario es una medida más efectiva que la prisión preventiva.	3	4	3	3	3,25	<b>3</b>
	Se observa que la medida de vigilancia del imputado asegura que este no eluda el proceso que se lleva en su contra.	3	3	3	4	3,25	<b>3</b>
Dimensión:	Se observa que los operadores de justicia toman en cuenta los límites de la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
TOTAL		3,00	3,40	3,00	3,40	3,20	<b>3</b>

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? **SI( ) NO(X)**.

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

**CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**DECISIÓN DEL EXPERTO**

CALIFICACIÓN:

**NIVEL MODERADO**

**EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI( X ) NO( )**

<b>3</b>
----------

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO DEL JUEZ



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



\_\_\_\_\_  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**Título de la Investigación:** \_\_\_\_\_

**Nombre del Tesista:** \_\_\_\_\_

**Asesor:** \_\_\_\_\_

Nombre del experto: \_\_\_\_\_

Especialidad: \_\_\_\_\_

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	PROM	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que el arraigo familiar es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que el arraigo laboral es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
Dimensión:	Se observa que el arraigo domiciliario es un requisito significativo para que se determine el peligro de fuga.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		3	3	3	3	3,00	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que mientras la pena que se espera sea más alta, el peligro de fuga es mayor.	3	3	4	3	3,25	<b>3</b>
	Se observa que si el daño ocasionado por el procesado es resarcido económicamente, el peligro de fuga es menor.	3	3	4	4	3,50	<b>4</b>
Dimensión:	Se observa que la reincidencia es un criterio que se utiliza para establecer el peligro.	4	3	4	4	3,75	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>		3,33	3,00	4,00	3,67	3,50	<b>4</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
Variable:	Se observa que existe una apropiada verificación del peligro de fuga para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que las pautas objetivas de valoración se establecen de manera adecuada para poder determinar la prisión preventiva.	4	3	4	3	3,50	<b>4</b>
Dimensión:	Se observa que los autos de prisión preventiva son establecidos bajo el mal criterio de peligro de fuga.	4	3	3	3	3,25	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		3,67	3,00	3,33	3,00	3,25	<b>3</b>

VARIABLE - DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
----------------------	------	------------	------------	-------------	----------	-------	------------



<b>Variable:</b>	Se observa que la existencia de los graves fundados son razón suficiente para poder determinar la prisión preventiva.	3	4	3	3	3,25	<b>3</b>
	Se observa que los elementos de convicción de un hecho ilícito son razones suficientes para poder determinar la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
	Se observa que la aplicación del arresto domiciliario es una medida más efectiva que la prisión preventiva.	3	4	4	3	3,50	<b>4</b>
	Se observa que la medida de vigilancia del imputado asegura que este no eluda el proceso que se lleva en su contra.	3	3	3	4	3,25	<b>3</b>
	<b>Dimensión:</b> Se observa que los operadores de justicia toman en cuenta los límites de la prisión preventiva.	3	3	3	3	3,00	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>		3,00	3,40	3,20	3,20	3,20	<b>3</b>

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? **SI( ) NO( X ).**

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

**CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO**

<b>3</b>
----------

**DECISIÓN DEL EXPERTO**

CALIFICACIÓN: \_\_\_\_\_ **NIVEL MODERADO**

**EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI( X ) NO( )**

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO DEL JUEZ

### **NOTA BIOGRÁFICA**

**MÓNICA SOLÍS BUSTAMANTE**, Nací en 06 de marzo de 1979 en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; realicé estudios de primaria y secundaria en la ciudad Lima, en año 1996 retorné a la ciudad e Huánuco para realizar mis estudios de pregrado en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco, el año 2002 te titulé como Abogada. Después de ello realicé capacitaciones en diversas materias relacionados al Derecho. Al inicio de mi carrera trabajé en diferentes instituciones públicas y privadas, en los cuales adquirí bastante experiencia en gestión y asesoría legal; en el 2007 ingresé a trabajar al Poder Judicial de Huánuco como técnico judicial, estando en esa institución logré escalar hasta que en la actualidad desempeño el cargo de Jueza Supernumerario. Paralelo a ello inicie mis estudios de posgrado en Derecho. En el año 2019 sustenté mi tesis, para obtener el grado de Magister en Derecho, mención ciencias penales

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMINIO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna  
Teléfono 514760 - Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **10:00h**, del día viernes **26 DE JULIO DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Jorge Ruben HILARIO CARDENAS	Presidente
Dr. Erasmo SANTILLAN OLIVA	Secretario
Dr. Abimael Adam FRANCISCO PAREDES	Vocal

**Asesor de tesis:** Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA (Resolución N° 01246-2018-UNHEVAL/EPG-D)

**La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Mónica SOLIS BUSTAMANTE.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **"ARRAIGO COMO PRESUPUESTO DE PELIGRO PROCESAL PARA DETERMINAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2017 - 2018"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.


Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de DIECISEIS (16)  
Equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las...11..... horas del 26 de julio de 2019.

  
PRESIDENTE  
DNI N° 07229761

  
SECRETARIO  
DNI N° 22427703

  
VOCAL  
DNI N° 22493032

Legenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02088-2019-UNHEVAL/EPG-D)

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

## 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: SOLIS BUSTAMANTE, MONICADNI: 40118197 Correo electrónico: msolisb1@hotmail.comTeléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular 980610271 Oficina \_\_\_\_\_

## 2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

"ARRAIBO COMO PRESUPUESTO DE PELIGRO PROCESAL PARA DETERMINAR LA PRISIONPREVENTIVA EN EL JUZGADO INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUAHUO, 2017-2018"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año      ( ) 2 años      ( ) 3 años      ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 09 de Septiembre de 2019

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del autor